

UNIVERSIDAD NACIONAL  
FEDERICO VILLARREAL

Vicerrectorado de  
INVESTIGACION

**ESCUELA UNIVERSITARIA DE POSGRADO**

**“TEORIA DE LA IMPUTACIÓN OBJETIVA Y LA INTERRUPCIÓN DEL  
PLAZO DE ORDINARIO DE PRESCRIPCIÓN”**

**TESIS PARA OPTAR EL GRADO ACADEMICO DE:  
MAESTRA EN DERECHO PENAL**

**AUTOR**

**CORONADO VASQUEZ KARLA VICTORIA**

**ASESOR:**

**DR. PEDRO ANTONIO MARTINEZ LETONA**

**JURADO:**

**DR. LUIS BEGAZO DE BEDOYA**

**DR. JOSÉ ANTONIO JÁUREGUI MONTERO**

**DRA. KARINA TATIANA ALFARO PAMO**

**LIMA - PERU**

**2019**

## **DEDICATORIA**

**“Quiero agradecer en primer lugar a Dios por permitir que siga adelante con todas mis metas que me he propuesto. Así mismo, agradecer a mis padres por la paciencia, por el apoyo y por su amor incondicional”**

## INDICE

DEDICATORIA .....	<b>II</b>
RESUMEN .....	<b>V</b>
ABSTRACT .....	<b>VI</b>
<b>I. INTRODUCCIÓN .....</b>	<b>1</b>
1.1. PLANTEAMIENTO Y FORMULACIÓN DEL PROBLEMA .....	2
1.2 DESCRIPCIÓN PROBLEMÁTICA.....	2
1.3 FORMULACIÓN DEL PROBLEMA.....	4
- <i>problema general</i> .....	4
- <i>problemas específicos</i> .....	4
1.4 ANTECEDENTES .....	4
1.5 JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN .....	36
1.6 LIMITACIONES DE LA INVESTIGACIÓN.....	37
1.7 OBJETIVOS .....	38
- <i>objetivo general</i> .....	38
- <i>objetivos específicos</i> .....	38
1.8 HIPÓTESIS .....	38
1.8.1 <i>hipótesis general</i> .....	38
1.8.2 <i>hipótesis específicas</i> .....	38
<b>II. MARCO TEÓRICO .....</b>	<b>40</b>
2.1 MARCO CONCEPTUAL .....	40
<b>III. METODO .....</b>	<b>43</b>
3.1 TIPO Y NIVEL DE INVESTIGACIÓN.....	43
3.2. POBLACIÓN Y MUESTRA DE LA INVESTIGACIÓN .....	43

3.3. OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES .....	43
3.4. INSTRUMENTOS .....	44
3.5. PROCEDIMIENTOS.....	45
3.6. ANÁLISIS DE DATOS .....	45
<b>IV. RESULTADOS .....</b>	<b>50</b>
4.1. RESULTADOS DE LA INVESTIGACIÓN.....	50
4.2. INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS .....	51
<b>V. DISCUSIÓN DE RESULTADOS.....</b>	<b>64</b>
<b>VI. CONCLUSIONES .....</b>	<b>65</b>
<b>VII. RECOMENDACIONES .....</b>	<b>67</b>
<b>VIII. REFERENCIAS.....</b>	<b>68</b>
<b>IX. ANEXOS.....</b>	<b>72</b>
<b>ANEXO N°1:FICHA DE ENCUESTAS .....</b>	<b>72</b>
ANEXO N° 2: “TEORÍA DE LA IMPUTACIÓN OBJETIVA Y LA INTERRUPCIÓN DEL PLAZO DE ORDINARIO DE PRESCRIPCIÓN .....	78

## **RESUMEN**

La presente investigación será sobre la teoría de la imputación objetiva y su relación en la interrupción del plazo ordinario de prescripción, teniendo como referencia la ciencia jurídica y la filosofía. El tema es de suma importancia pues, depende de una correcta subsunción del delito para que la actuación de los entes jurisdiccionales pueda reputarse como idóneo.

Comenzamos detallando el Capítulo I donde se estipula los principales problemas que se ha encontrado en el tema elegido. Además se describe todas aquellas teorías que tienen distintos autores, frente a la imputación objetiva.

Seguimos con el Capítulo II, más conocido como Marco Teórico, en este punto se ha puesto a disposición toda información de los principales puntos de dicho trabajo. Siempre basándose en lo ya establecido en la doctrina actualizada sobre el tema a tratar, es así que se ha desarrollado, el proceso penal peruano, la imputación objetiva y las diversas opiniones jurídicas en torno a ella, sobre la prescripción.

Para el Capítulo III se necesitó especificar toda las técnicas que se utilizará en la investigación, así mismo, se trató de la metodología que fue plasmada en el presente trabajo, además se detallaron todos aquellos puntos que permitió que se junte toda información necesaria.

Finalmente, en el Capítulo IV ya se encuentra todos los resultados del trabajo de investigación. Los mismos que se consiguieron gracias a todas las personas que estuvieron de acuerdo en realizarle las preguntas para saber su opinión respecto a la investigación.

**Palabras Claves:** Prescripción, Derecho de defensa, Delito, Responsabilidad Penal, Imputación válida.

## **ABSTRACT**

The present investigation will be on the theory of the objective imputation and its relation in the interruption of the ordinary term of prescription, having like reference the legal science and the philosophy. The issue is very important because it depends on a correct subsumption of the crime so that the actions of the jurisdictional entities can be considered as suitable.

We begin by detailing Chapter I where the main problems that have been found in the chosen topic are stipulated. It also describes all those theories that have different authors, against the objective imputation.

We continue with Chapter II, better known as Theoretical Framework, at this point all information about the main points of this work has been dissipated. Always based on what has already been established in the updated doctrine on the subject to be dealt with, it is thus that the Peruvian criminal process, the objective imputation and the diverse legal opinions surrounding it, on prescription have been developed.

For Chapter III it was necessary to specify all the techniques that will be used in the investigation, likewise, it was about the methodology that was embodied in the present work, in addition all those points that allowed to gather all necessary information were detailed.

Finally, in Chapter IV you can find all the results of the research work. The same ones that were obtained thanks to all the people who agreed to ask the questions to know their opinion about the investigation.

**Keywords:** Prescription, Right of defense, Crime, Criminal responsibility, valid attribution

## I. INTRODUCCIÓN

La teoría de la imputación objetiva requiere de un estudio profundo pues su aplicación en el proceso penal es indispensable para que el Estado pueda castigar a los infractores de la ley penal, pues sin ella no se podría establecer una teoría del delito consistente, no sólo con las normas penales y procesales penales, sino a manera de integración con el todo del sistema jurídico, permite establecer los límites constitucionales del actuar judicial, esto porque mediante la teoría de la imputación objetiva podemos atribuir un resultado típico a una persona determinada por lo que a través de esta teoría podemos individualizar al autor del delito. Al ser usada la imputación objetiva como sustento de la formalización de las actuaciones judiciales su uso incorrecto vulnera derechos procesales fundamentales del imputado puesto que sin un examen riguroso de esta figura alterará el conteo del plazo prescriptorio de la acción penal. Es por estas razones que hemos emprendido el análisis de la relación entre la teoría de la imputación objetiva y su relevancia en la interrupción del plazo ordinario de la prescripción de la acción penal.

### **1.1. Planteamiento y formulación del problema**

El artículo 83° del Código Penal, señala que “la prescripción de la acción penal se interrumpe por las actuaciones del Ministerio Público o de las autoridades judiciales”; sin embargo debemos tener en claro, que nos referimos a la investigación y/o esclarecimiento de un supuesto hecho delictivo contra una persona debidamente individualizada. Es decir se refiere a una etapa de investigación preliminar, ello partiendo de esta premisa. Sin embargo no deberíamos hacer un uso indiscriminado de la hermenéutica, a fin de considerar cualquier actuación fiscal o judicial respecto de hechos. De igual forma manteniendo dicho criterio, las actuaciones judiciales deberán de ser desde una competencia penal, y no de otra, tal como civil, comercial, es decir otro tipo de proceso.

### **1.2 Descripción problemática**

Asimismo hemos de señalar, cuanta es la importancia de determinar este tipo de prescripción, pues estamos ante una interrupción, y no una suspensión, dos conceptos que para personas ajena al derecho puedan sonar como sinónimos, sin embargo no es así, son dos palabras con objeto y finalidad distinta. Sin embargo he aquí el punto de problema, ya que estaríamos ante un posible plazo prescriptorio, el cual en lugar de dar mayor celeridad al proceso, pese a sus plazos, lo estaría dilatando, pues los fiscales estarían ante un amplio plazo de investigación. Con la cual no estaríamos de acuerdo, pues estaría afectando claramente el derecho a la seguridad jurídica del denunciado, imputado, procesado...

A lo antes mencionado, incluye que de las investigaciones, lo propio es una imputación valida, sin embargo las fiscalías no lo vienen cumpliendo, pues la imputación necesaria debería de realizarse desde el primer momento, es decir desde las primeras diligencias, sin

embargo no es así; ello incluso tomando en cuenta aquellas limitaciones propias de la investigación preliminar.

Es preciso indicar, que la imputación necesaria, imputación concreta o imputación suficiente es una garantía procesal penal de base constitucional, la misma que se encuentra arduamente vinculado con el derecho de defensa del imputado y el del derecho de legalidad; que el Representante del Ministerio Público debe resguardar, sin embargo este último, toma un papel inquisitivo, dedicándose a acusar, olvidando que su papel en la sociedad es investigar la existencia de un delito, y si no es así, respetar los derechos de las partes del proceso.

A todo lo anterior, es necesario mencionar que la imputación necesaria debe de contener todos los elementos de ley, que determinen una calificación penal, sin embargo, como podemos observar en la práctica, mayormente aquellas imputaciones necesaria encontradas en la formalización de la denuncia, son meras reproducciones de aquellos atestados policiales, o de denunciar redactadas, sin una valoración probatoria pertinente.

Por tanto, deberíamos determinar qué actuaciones del Ministerio Público serían válidas para interrumpir el plazo ordinario de prescripción, asimismo determinar si la interrupción de la prescripción es validad, o caso contrario determinar qué tipo de derechos se estarían vulnerando al denunciado, imputado o procesado; anteponiendo su derecho a la libertad, pues este derecho puede ser encontrado en muchas dimensiones.

### **1.3 Formulación del problema**

#### **- Problema general**

¿En qué medida las actuaciones del Ministerio Público en las cuales se efectúe una imputación válida contra el investigado, pueden interrumpir el plazo ordinario de prescripción?

#### **- Problemas específicos**

- ¿En qué medida se vulnera el derecho de defensa del imputado cuando se pasa de la prescripción ordinaria a la extraordinaria cuando el Ministerio Público ha configurado una imputación valida?
  
- ¿De qué manera la prescripción de la acción penal solo extingue la obligación estatal de perseguir el delito, mas no prescribe la responsabilidad penal ni el delito?

### **1.4 Antecedentes**

Es de señalar que se hizo una búsqueda tanto a nivel de la Facultad como en la Escuela de Post-Grado de la Universidad Nacional Federico Villareal, donde no se encontró ningún trabajo relacionado con el tema específico que se aborda en la presente investigación; por lo tanto reúne las condiciones temáticas y metodológicas suficientes, para ser considerada como ejecutable.

## **Derecho procesal penal peruano**

Este puede ser definido como aquel sector del derecho procesal que regula los presupuestos, requisitos y efectos del proceso penal: elementos subjetivos, objetivos y actos procesales penales. Las normas que o comprenden inciden en la estructura y funciones del orden jurisdiccional penal, en los presupuestos y efectos de la tutela jurisdiccional concerniente al derecho penal, y en la forma y actividad tendente a dispensar dicha tutela. (DE LA OLIVA SANTOS, 2007)

El derecho procesal penal es su estrecha vinculación con el derecho penal, de suerte que, por su objeto, que no por su naturaleza, está integrado, siempre en línea de autonomía, con el conjunto de ciencias penales. El derecho penal solo puede ser aplicado a través del derecho procesal penal y del derecho que lo regula. Así, los términos: delito, pena y proceso, como apuntaba Cornelutti, son rigurosamente complementarios; excluido uno, no pueden subsistir los otros dos. (SAN MARTÍN CASTRO, 2015)

Debe quedar claro, sin embargo y como según quedó puntualizado en el apartado anterior, que el derecho procesal penal, como sistema de normas jurídicas, es instrumento y garantía de otros derechos regulando su aplicación constitucional y, como ciencia, es el conjunto de conocimientos sobre normas jurídicas procesales. Ambas perspectivas, por cierto, son interdependientes. (VALENCIA MIRÓN, 2008)

El derecho procesal, como se advierte de lo anteriormente expuesto, aun perteneciendo al derecho procesal como disciplina científica y ordenamiento jurídico, tiene su propia singularidad, que a su vez permite diferenciarlo tanto del derecho procesal civil cuanto del derecho penal material. (SAN MARTÍN CASTRO, 2015)

Para Julio Maier, la autonomía del derecho procesal penal, se expresa en tres ámbitos: legislativo, científico y académico. (MAIER, 2004)

*La autonomía legislativa:* En el derecho euro continental se separaron en diversos cuerpos de leyes al derecho material y al derecho procesal, y dentro de este último al derecho procesal civil del derecho procesal penal. En el Perú, desde los albores republicanos se configuraron diversos códigos, así:

1. El Código Penal de 1862 y el Código de Enjuiciamiento en materia penal de 1891; el Código de Enjuiciamiento en materia Civil de 1852.
2. El Código de 1924 y los Códigos de Procedimiento en materia Criminal de 1920 y de Procedimientos Penales de 1940; el Código de Procedimientos Civiles de 1912.
3. El Código Penal de 1991, y los Códigos Procesales Penal de 1991 y 2004; el Código Procesal Civil de 1992

*Autonomía científica:* Frente al derecho procesal civil, el derecho penal reconoció la presencia de estructuras internas distintas, que nacen del derecho material que aplica y de la idea de necesidad del proceso penal. Su objeto tiene connotaciones propias y las funciones que cumple frente a la ley materia -idea de indisponibilidad del proceso penal, por ejemplo-, reflejado también en el tipo de normas jurídicas que aplica, continuó con el reconocimiento de principios propios y la modulación de principios comunes y conceptos generales. Tal autonomía, sin embargo, no es óbice para reconocer el tronco común y la comunidad genérica de principios, garantías y formas, que son propias del derecho procesal en su conjunto.

*Autonomía académica:* Como consecuencia de la autonomía científica, es la creación de cátedras o cursos propios que, a su vez, potenciaron el desarrollo del derecho procesal penal

en su interrelación con el derecho material y el derecho Procesal Civil. (SAN MARTÍN CASTRO, 2015)

### **La Función del Derecho Procesal Penal**

La determinación de la función jurisdiccional del derecho procesal penal parte del análisis de dos instituciones básicas: las relaciones entre derecho penal y derecho procesal penal, y la concreción del ámbito funcional del derecho procesal penal. El primero, dice como se expresa o sitúa el derecho procesal penal en el ámbito de la justicia penal y la política criminal del estado, el rol que cumple. El segundo, que incide en su ámbito más bien interno, específica el alcance o la extensión del derecho procesal. (SAN MARTÍN CASTRO, 2015)

### **Derecho Penal y Derecho Procesal Penal**

BINDER (1999), señala que, el derecho penal y el derecho procesal penal son corresponsables de la política criminal y ejes estructuradores del sistema penal, entendiendo esta última como el conjunto de instituciones vinculadas con el ejercicio de la coerción penal y el castigo estatal. (BINDER, 1999)

Desde esta perspectiva es de destacar que el derecho penal abarca las normas que se ocupan del nacimiento de la pretensión penal estatal, mientras que en el derecho procesal penal contiene las normas que regulan la determinación y realización de esta pretensión penal estatal. En oposición al derecho penal material o de fondo, más bien estático, el que, comprende sobre todo las reglas relativas a las infracciones (tipos legales y condiciones substanciales de la represión) y las sanciones; el derecho procesal penal se caracteriza por su aspecto dinámico, que constituye la puesta en ejercicio del derecho penal material. (HURTADO POZO & PRADO SALDARRIAGA, 2011)

Lo expuesto revela que las relaciones entre ambas disciplinas son muy estrechas. Sus regulaciones están en una relación complementaria. Conceptualmente, se refieren a realidades autónomas, pero funcionalmente son inseparables: el derecho procesal penal existe para servir de cauce a la aplicación del derecho penal, y este último necesita del primero para su realización, *nullum crimen, nulla poena sine legale iudicio.* (GARCÍA-PABLOS DE MOLINA, 2009)

Entre el derecho penal y el derecho procesal penal media una independencia académica y expositiva, pero presenta una nítida dependencia político-criminal; los objetos son dispares, pero los principios de ambos son estrictamente paralelos. Ambas disciplinas tienen como normas primarias la constitución y el derecho internacional porque les incumbe la preservación del estado de derecho, y cada principio limitado tiene su correspondiente versión al penal y procesal penal.

## **Principios del Proceso Penal**

La Constitución, como se sabe, es fuente de toda juridicidad, grandes compendios de instituciones del Estado, de metas, principios, programas y valores; sus disposiciones son una fuente inspiradora de principios.

Este tiene -si se asume el riesgo de identificarlos- dieciocho principios, cuya elaboración es de los jueces y de la doctrina, agrupados en cuatro rubros:

- a) principios fundamentales del Estado;
- b) principios técnicos-jurídicos del ordenamiento;

- c) principios inspiradores de la actuación de los poderes públicos;
- d) principios informadores del derecho, de sus diversas ramas. (HAKANSSON NIETO, 2009)

Así las cosas, pueden decirse que los principios constitucionales son importantes auxiliares para el conocimiento y comprensión global del sistema jurídico en su conjunto. Son la base del ordenamiento jurídico; las ideas fundamentales e informadoras de cualquier organización jurídica.

Asimismo, son los elementos que dan racionalidad y lógica, un sentido de cohesión y unidad al ordenamiento jurídico. En definitiva, coherencia, logicidad y orden interno al sistema Jurídico. (SAN MARTÍN CASTRO, 2015)

Dentro del derecho procesal penal, los principios que lo informan comprenden cuatro ámbitos:

- a. los poderes del órgano jurisdiccional y de las partes con relación al objeto procesal,
- b. los poderes respecto al material de hecho,
- c. los mismos poderes en cuanto a la dirección formal del proceso,
- d. la forma según la cual se realizan y ordenan los actos que integran el proceso.

Otra línea concibe a los principios como lineamientos estructurales, características esenciales que tienen sus propias particularidades y funciones, y que informan el procedimiento penal; dan forma al sistema de enjuiciamiento y determinan su estructura y funcionamiento.

### **Principio de Necesidad y Oficialidad**

El principio de necesidad establece que la realización del derecho penal está sometida a la exigencia de un proceso jurisdiccional, que integra las garantías de legalidad penal. El juicio

previo, como presupuesto, para la sanción penal, consagra este principio. Por lo tanto, se impone el proceso para que se tenga oportunidad de demostrar la comisión de un hecho, su calificación, sus responsables y con todo ello, arribado a la sentencia, se declare el derecho subjetivo del Estado de aplicar la pena expresamente declarada en aquella.

El principio de oficialidad, de un lado, exige que, en el proceso penal, en tanto protege básicamente el interés público, propio de la tipificación penal, la persecución penal es promovida por órganos del Estado. En nuestro caso tal función es asignada al fiscal y se realiza de oficio. El Estado, además de tener a su cargo la pretensión penal material, tiene el derecho y la obligación de perseguir penalmente la vulneración del bien jurídico tutelado. En consecuencia, el proceso penal por delitos públicos no es disponible por las partes, por lo que no puede ser suspendido, interrumpido o modificado por voluntad de las partes; tampoco resulta admisible, salvo en el caso de los delitos privados, allanamientos, renuncia o el desistimiento.

### **Principio de Legalidad y Obligatoriedad**

El principio de legalidad o de obligatoriedad, por mandato legal, impone al Ministerio Público a perseguir los hechos punibles, el cual como hemos visto, es impuesto legalmente, y, en su caso, al órgano jurisdiccional a la imposición de la pena legalmente prevista conforme a la calificación que resulte adecuada. Es el necesario complemento del monopolio de la acusación a favor de la Fiscalía y tutela la igualdad en la aplicación del derecho, “puesto que la Fiscalía ha de decidir, después de la terminación del procedimiento de investigación de averiguación, si se formula acusación contra el presunto autor de un hecho punible, tiene que estar obligado también a la realización de las investigaciones”. (TIEDEMANN, 2003)

Ahora bien, como la potestad persecutoria es reglada, el propio ordenamiento instituye un control específico, en cuya virtud el órgano jurisdiccional puede tanto desestimar la

acusación si no concurren los presupuestos legales para su ejercicio, como instar el control jerárquico cuando no convergen los presupuestos para la falta de ejercicio de la acusación.

Son dos las notas que expresa este principio de obligatoriedad:

1. Inevitabilidad en la promoción de la acción penal por delitos públicos;
2. Irretractabilidad de la misma, esto es una vez promovido el proceso su suerte no puede dependerse de la voluntad de las partes.

### **Principio de Oportunidad Reglada**

El Código Procesal Penal de 2004 acoge, limitadamente, el principio de oportunidad reglada. Surge en contraposición al principio de legalidad, y a partir de la facultad del titular de la acción penal para disponer el ejercicio de la acción penal, pero cumpliendo los presupuestos previstos en la norma. Este principio, por razones de conveniencia de tipo político o económico, de utilidad o de un manejo más eficiente en la asignación de los recursos, subordina la persecución de algunos delitos tanto a que se superen las exigencias de necesidad o de merecimiento de penal legalmente previstas (art. 2.1. CPP), como a que el imputado y la víctima lleguen a un acuerdo reparatorio (art. 2.6 CPP) - asunción como fundamento de las teorías utilitarias de la pena.

### **Principios de Aportación e Investigación**

La aplicación de los principios de aportación de parte y de investigación de los hechos, basados en la eficiencia de la persecución del delito, actúa paralelamente a la vigencia de los principios dispositivo y de oficialidad. La singularidad del proceso penal -en su relación con el proceso civil- estriba que en este el interés público -ínsito en el derecho penal- tiene una

particular trascendencia, por lo que es obvio de que, predominantemente, ha de inspirarse en el principio de investigación oficial.

Es evidente que la aportación de los hechos, como regla básica del principio acusatorio, es tarea u obligación de las partes acusadoras y un derecho de las partes acusadas. Cosa distinta, desde luego, es la aportación de la prueba, que constituye uno de los componentes de los poderes materiales de dirección del juicio oral por parte del juez, a quien se le reconocen facultades para contribuir a la comprobación de la verdad basado en el principio de legalidad y la sujeción del juzgador únicamente a la ley, con lo cual se concluye que tal función no afecta su imparcialidad. (GUERRERO PERALTA, 2005)

### **Imputación objetiva**

#### **La formulación de la imputación en Aristóteles**

Como acertadamente resalta Michael Köhler: “Desde la exposición de Aristóteles en el Libro III de la Ética a Nicómaco, la imputación subjetiva forma parte del patrimonio cultural europeo como presupuesto para el mérito y el castigo”. (KÖHLER, 2000)

El mismo autor cita a Aristóteles, quien dice: “Sólo merece aprobación, o bien reproche y castigo, el obrar voluntario; no, en cambio, lo que sea involuntario, y esto es, sobre todo, lo que se lleva a cabo no sabiendo del concreto significado normativo del actuar”. (KÖHLER, 2000)

En resumen podríamos decir que según Aristóteles, el ser humano, o se ordena por la naturaleza a la comunidad o no es tal ser humano. De ahí que, por lo general, la infracción grave de la norma se ha de imputar a su mala voluntad. De este modo, Aristóteles se centra en

la estructura teleológica de la acción y nos informa con ella sobre el principio de la imputación. (RUEDA MARTÍN, 2002)

En esa línea la doctora María Rueda comenta que en la estructura aristotélica de los elementos de la acción humana “está el núcleo de la teoría final de la acción”. Afirmación sustentada por el hecho de que en el concepto de imputación aristotélico lo relevante es “la voluntad actual, el accionamiento de la voluntad, que representa una acción de ejercicio de los hábitos buenos o malos”.

De este modo, será Aristóteles el primero en determinar los principios de la imputación, si bien desde el ámbito de estructuras jurídicas a priori, esto es, sobre la base de categorías ontológicas. Después de él no se producirá progreso significativo alguno respecto a la Teoría de la Imputación. Y no será sino hasta Santo Tomás de Aquino y Pufendorf en que los principios generales de la imputación aristotélicos serán desarrollados.

Así, para el aquinate, la imputación presupone el carácter de la voluntariedad. Por su parte, será Pufendorf quien desde el ideario del Derecho natural racionalista, proporcione a la ciencia del Derecho Penal el concepto de imputación.

## **La contribución de Pufendorf**

La obra de Pufendorf, *De Officio Hominis ac Civis iuxta Legem Naturalem*, es el manual de filosofía del Estado con mayor difusión en la época de la Ilustración. En esta obra se encuentran fragmentos deudores tanto de las ideas de Grotius como de Hobbes. Así, Pufendorf recoge de éste la imagen pesimista de los seres humanos: egoísmo, codicia, ambición, sed de venganza, heterogeneidad de inclinaciones y deseos, entre muchos más, y a partir de ello deduce la necesidad de conseguir normas que impongan el orden por medio del

temor a la pena. Por otra parte, coincide con Grotius en considerar justa la pena retributiva: el que ha infligido un mal debe sufrir un mal; sin embargo, también coincide con éste en señalar que la justicia no resulta un fundamento suficiente para la pena, debiéndose buscar la utilidad. En este sentido, sobre las bases del Derecho natural y la teología, Pufendorf lograría desarrollar una importante teoría acerca de los presupuestos y límites bajo los cuales el curso de un proceso parte de una persona y puede serle imputado como su acción para, posteriormente, proceder a su valoración, con lo que creó un concepto jurídico fundamental.

Según explica la doctora María Rueda, hasta el advenimiento del sistema clásico del delito, la dogmática jurídico-penal alemana se desarrolló bajo el concepto de imputación de Pufendorf, así como del concepto de acción humana desarrollado por él.

Dentro de tal concepto de acción “no están comprendidos todos los resultados causados por el ser humano, sino sólo aquellos que dependen de su voluntad o que son dominados por ella, de modo que sólo estos resultados pueden serle imputados como su obra”. De esta manera, se delimitaban aquellas acciones por las que a un sujeto no podía hacérsele responsable, tales como, el caso fortuito, el acaso o la casualidad, los cuales no podían ser considerados fundamentos de la responsabilidad. En Pufendorf, por ende, “el concepto de imputación depende totalmente de la voluntad”. (RUEDA MARTÍN, 2002)

Dicha teoría de la imputación, entendida en el sentido de la imputativitas, representa una continuidad en relación con el concepto ontológico de imputación formulado por Aristóteles. Ambos aportes tuvieron como finalidad “describir las relaciones materiales de la imputación de los efectos meritorios o perjudiciales de una acción contribuida por la voluntad que tiene el dominio final del hecho”. Al respecto, no le falta razón a Luis Gracia, para él: “La doctrina penal no se ha desprendido aún de la teoría de la imputación de Pufendorf”. (GRACIA MARTÍN, 2005)

## **Las ideas después de Pufendorf**

Luis Gracia, parafraseando a Jescheck, nos dice que los conceptos de antijuricidad y de culpabilidad no se hallaban todavía diferenciados, sino que aparecían ambos confundidos en el concepto superior de imputación. (GRACIA MARTÍN, 2005)

Fue sólo con posterioridad a Pufendorf que la ciencia del Derecho Penal comenzó a sentar las bases del moderno concepto analítico del delito. Es así que, a partir de los mismos presupuestos de la teoría de la imputación formulados por Pufendorf, se produce una primera distinción entre una parte objetiva y una parte subjetiva del delito a las que se aplican los conceptos de *imputatio facti* (o imputación de lo objetivo-externo) e *imputatio iuris* (o imputación de lo subjetivo-interno), con lo que se fraccionó al delito, privándosele de unidad interna. Claro ejemplo de esto son los intentos de construir un sistema, sobre la base de dicha distinción, llevados a cabo por Grolman y Feuerbach, cuyo denominador común es que “el delito se presenta como una mera adición de elementos objetivos y subjetivos”. (RUEDA MARTÍN, 2002)

Sobre la base del esquema de la *imputatio facti* y la *imputatio iuris*, Feuerbach (segunda mitad del siglo XVIII) distingue entre una parte objetiva referida al acto y una parte subjetiva referida a la voluntad.

Sin embargo, la relación existente entre ambas partes es relegada por Feuerbach al ámbito de la teoría de la ley penal, “con lo que la imputación en Feuerbach deja de ser una característica del propio suceso, del delito, para convertirse en un criterio de aplicación de la ley penal”. (RUEDA MARTÍN, 2002)

Una de las mayores desventajas de este concepto de imputación es que impide aprehender la unidad interna de los elementos del delito. Con esto, y a pesar de la influencia en Feuerbach

del Derecho natural racionalista, se anunciaba ya un cambio de paradigma en el que el Derecho positivo asumiría el papel decisivo en el estudio del delito. (GARCÍA CAVERO, 2001)

En ese sentido, Heiko Hartmut concuerda y sigue las líneas dejadas por Feuerbach cuando dice:

*“A esta relación causal debe añadirse además una relación de culpabilidad, es decir, una relación entre el suceso perturbador y la voluntad del autor, pues desde Klein y Feuerbach la responsabilidad penal debe basarse sin excepción en la culpabilidad por la voluntad. Las características de esta relación —o la decisión sobre si debe tomarse como base un concepto psicológico o jurídico de voluntad— dependen de la naturaleza del sujeto que delinque, es decir, de si éste es la unidad zoológico-psicológica hombre, entendida como un ser empírico que se mueve por instinto, un sistema psico-físico, o si es, en cambio, una persona, esto es, una construcción concebida de forma específicamente normativa. Si se entiende, como Feuerbach, que lo decisivo es el sujeto como sistema psico-físico, la imputación se limitará a un juicio psicológico, es decir, a la constatación de un hecho en el ámbito de lo anímico y espiritual o, dicho de forma más precisa, de una relación psíquica y real de la voluntad con el hecho” (LESCH, 2000)*

En la propuesta de Grolman la imputación debe afirmar su posición independiente al lado del tipo objetivo y del subjetivo, pues no podría cumplir su tarea de establecer la relación entre la voluntad y el acto si estuviera subordinada al lado objetivo o al subjetivo; en consecuencia, ha de estar coordinada a ambos.

## **El sistema de Hegel**

El giro intelectual hacia el positivismo vislumbrado ya en Feuerbach se produciría concretamente con Binding, cuyo sistema dogmático estuvo fuertemente vinculado al Derecho positivo. Sin embargo, después de Feuerbach y hasta antes de la aparición de Binding encontramos una etapa de transición en la cual tuvo lugar una tendencia jurídico-penal que si bien no ha sido estudiada suficientemente, cada vez está tomando mayor importancia en los estudios penales contemporáneos. Se trata precisamente del sistema de imputación llevado a cabo por Hegel y sus discípulos. (GARCÍA CAVERO, 2001)

Este sistema de imputación es de suma importancia, ya que es precisamente en Hegel en donde encontramos una nueva propuesta de mantener la unidad de lo subjetivo y lo objetivo en un concepto superior de imputación.

Gracias a Hegel, el concepto de imputación vuelve a aparecer como un elemento estructural del suceso, como una característica interna de la acción. Hegel empieza planteándose el problema, en el mismo sentido que Aristóteles y Pufendorf, de deslindar lo fortuito de lo imputable. Nuevamente se intenta resolver la interrogante acerca de qué clase de resultados de un hecho pueden ser imputados al actuante.

En palabras de Hegel: “Las consecuencias, como la forma que tiene como alma el fin de la acción, son lo propio, lo perteneciente a la acción, pero al mismo tiempo, en cuanto fin puesto en la exterioridad, está abandonada a fuerzas exteriores que pueden unirla a algo totalmente diferente de lo que ella es por sí y llevarla a extrañas y lejanas consecuencias. Consiste asimismo el Derecho de la voluntad en imputarse sólo lo primero, porque sólo eso reside en su propósito”. (HEGEL, 2010)

Es decir, si un acto, que debe ser humano, produce efectos en la esfera exterior de él, la voluntad de este ser humano será responsable; según Hegel existe un derecho de la voluntad que consistiría en que un hecho propio se debe reconocer como una acción propia, si es su hecho o acto, será también suya la acción y sobre esto es que debería construirse el concepto de responsabilidad, sólo será responsable en tanto que era su propósito realizar tal hecho.

Según resalta Rueda Martín, en Hegel se determina el concepto de acción en el marco de la teoría de la imputación. Pueden ser imputados los resultados que con la acción constituyen una totalidad y que es dominada por el fin. De esta manera se termina planteando el Derecho de la voluntad que permite imputar estos resultados porque son queridos. (RUEDA MARTÍN, 2002)

El juicio de imputación no es ningún juicio causal en el que se cuestiona la causa de un suceso, sino un juicio teleológico puesto que la imputación de un hecho se reconoce como la relación de un suceso con la voluntad.

En esta línea, otra importante innovación en el sistema de Hegel que no puede dejar de mencionarse aquí es que, en dicho sistema, aparece por primera vez un proyecto de conformación del mundo exterior manifestado en la acción y que comprendería la actividad inmediata del sujeto, los resultados y los sucesos derivados de ella, en cuanto se sitúan con ésta en un nexo teleológico, en cuanto es dominada por la voluntad y se realiza con un fin. La acción encierra una totalidad plena de sentido sin que tenga lugar una distinción de la voluntad entre su función originadora de la causalidad y el contenido de su representación. (RUEDA MARTÍN, 2002)

Bajo el concepto de imputación hegeliano la acción abarca a la culpabilidad convirtiendo a la acción y al delito en sinónimos. La acción culpable es contemplada como una entidad totalizadora. Se nos presenta como una unidad con el delito.

Según Hegel para determinar el sentido delictivo, y por ende punible, de una acción, se daba por la voluntad, una voluntad que al exteriorizarse alcanzaría un sentido significativo jurídico penal. Es decir si la voluntad del acto es contrario al ordenamiento jurídico, el acto también será contrario al ordenamiento y por tanto será un acto delictivo.

En conclusión, y respecto de varios autores consultados como María Rueda, e incluso Pufendorf, parecen coincidir con esta conceptualización de la acción, desarrollada por Hegel, donde la acción es la realización de la voluntad y finalmente esta última determina el espíritu delictivo de aquella.

Fernando Velásquez comenta, que los discípulos de Hegel, ya a mediados del siglo XIX, asumieron que todo el sistema del Derecho Penal descansa en la imputación subjetiva, aunque sin hacer aún alusión, a la culpabilidad como categoría sistemática. No obstante, más allá de las concepciones de la culpabilidad del derecho natural y hegeliana, fue el positivismo normativista el que introdujo con precisión la categoría de la culpabilidad en la sistemática jurídico-penal. (VELÁSQUEZ VELÁSQUEZ, 1993)

Y en esa línea la doctora María Rueda nos dice: “Para Köstlin el juicio de imputación afirma que existe una acción culpable de modo que se corresponden acción e imputación. Hälschner parte del concepto de imputación que contiene la relación de un hecho con un sujeto que actúa voluntariamente y es imputable de modo que la acción constituye un punto de enlace para el enjuiciamiento de lo injusto. En Berner, se caracteriza el instituto de la imputación por pretender establecer una relación mediante una operación entre algo objetivo y un sujeto. Por lo tanto, la imputación es el juicio de que existe una acción sin referencia a la valoración moral y jurídica, ya que lo primero que es necesario comprobar es si existe una acción, y las cuestiones de si la acción es antijurídica, contraria a deber, pertenecen a la teoría de la punibilidad. Para Abegg la imputación está contenida necesariamente en el concepto de

acción y afecta tanto al ámbito de la acción como al de su especificación delictiva sin poder distinguir entre ambas” (RUEDA MARTÍN, 2002)

## **la imputación objetiva y su necesidad**

### **Las ideas de Richard Honig**

Frisch trae a colación el escrito de Honig, del año 1930, en este el mencionado autor se propone abordar adecuadamente la relación entre acción y resultado, distanciándose a nuestro entender de Pufendorf, según Honig tanto acción y resultado desempeñan un papel fundamental en muchos tipos penales. Frisch nos dice que la doctrina coincidía en que la teoría de la equivalencia no describía satisfactoriamente esta relación y tampoco era correcto pensar que el dolo o la imprudencia fuesen correctivos, trasladando así la solución del problema al ámbito de la culpabilidad, un ámbito sistemático al que pertenecía el dolo y la imprudencia, esto según la opinión mayoritaria de la época. Desde su punto de vista, lo que realmente debía importarle al derecho, es si el resultado puede verse como obra de una persona, es decir si el acto de una persona puede atribuirse. Lo que identifica a los seres humanos es que pueden construir su mundo exterior a través de actos volitivos propios, es decir a su voluntad, y si un resultado es la consecuencia de una manifestación de esa voluntad, que controle el camino de ese acto, desde el interior de sí hasta su exteriorización. Sólo en este sentido, nos dice Frisch, un resultado puede ser objetivamente imputado o no. (FRISCH, 2000)

El profesor Gimbernat lo resume diciendo que mientras en las décadas de los cuarenta y de los cincuenta el protagonismo correspondió a los conceptos causal y final de acción, y la teoría social nunca pasó de desempeñar en todo ello un papel secundario, siendo el argumento decisivo que se manejaba entonces, como clave para decidir la polémica, el de

cuál de aquellos dos conceptos era el más conforme con la estructura ontológica de la acción, desde mediados de los sesenta la discusión da un giro imprevisto: la teoría social inicia una marcha triunfal, procurando dejar atrás la lógica causalista y el sistema cerrado del finalismo, afirmando que hay que dejarse de ontologías, de naturaleza de las cosas y de estructuras lógico-objetivas, dado que el concepto de acción sólo puede ser útil y fecundo para el Derecho penal si se le entiende como un concepto normativo. La teoría de imputación objetiva es la clara manifestación de esta tendencia. (GIMBERNAT ORDEIG, 1990)

### **La teoría de la imputación objetiva de Claus Roxin**

Para el profesor Claus Roxin, la cuestión fundamental de un sistema penal radica en su aptitud para ser compatible con los fines sociales. En ese sentido, se define al sistema roxiniano como un funcionalismo teleológico, en tanto es precisamente en la persecución de los fines sociales que el ius puniendi obtiene su legitimación. En específico, se trata de la apertura del Derecho Penal hacia la política criminal, por lo que, a partir de dicho prisma, es posible colegir que todo el sistema dogmático debe orientarse necesariamente a la consecución de resultados satisfactorios desde el punto de vista social, antes que a crear un sistema lógico-cerrado poco útil. En ese camino, Roxin desgrana los elementos básicos del delito, dándole a cada uno de ellos un conceptualización base, nos dice también que toda conducta punible presenta cuatro elementos comunes en todos ellos, según lo dicho, en primer lugar ha de concurrir una acción, la cual es una conducta humana significativa en el mundo exterior, que es dominada o al menos dominable por la voluntad. Por tanto, no son acciones en sentido jurídico los efectos producidos por fuerzas naturales o por animales, pero tampoco los actos de una persona jurídica. No son acciones los meros pensamientos o actitudes internas, pero tampoco sucesos del mundo exterior que son sencillamente indominables para la voluntad humana; y sigue, nos dice que la acción ha de ser típica, o sea, ha de coincidir con una de las descripciones de delitos, de las que las más importantes están

reunidas en la Parte especial del Código Penal, la estricta vinculación a la tipicidad es una consecuencia del principio nullum crimen sine lege; también esta acción debe ser, necesariamente, antijurídica, o sea prohibida, si bien generalmente esta característica se cumplirá con la tipicidad puede darse el caso de que una conducta típica no es antijurídica si en el caso concreto concurre una causa de justificación. Tales causas de justificación proceden de todo el ordenamiento jurídico; y finalmente tenemos la culpabilidad es decir, ha de poderse hacer responsable de ella al autor, la misma se le ha de poder, como mayoritariamente se dice, "reprochar". (ROXIN, 1997)

Nos dice Roxin, en otra de sus obras, que la imputación al tipo objetivo solamente resulta ser un problema de la parte general si el tipo exigiera un resultado en el mundo exterior que estuviese separado en el tiempo y el espacio de la acción del sujeto activo. En los delitos puros de actividad, como en la violación de domicilio, la imputación al tipo objetivo se agota en la subsunción dentro de los elementos especiales de cada tipo penal que se deben tratar en la parte especial. En cambio, en los delitos de resultado debe decidirse, siguiendo reglas generales, si la lesión del objeto de acción, puede ser imputado al sujeto como su propia obra; si esto no ocurriera, entonces él no habría matado, lesionado o dañado. El primer requisito para la realización del tipo es siempre que el autor haya causado el resultado y este le sea imputable. Finalmente nos dice que, la imputación al tipo objetivo transcurre en dos tiempos, el primero expondrá el acto a la teoría de la relación causal y el segundo paso será, encontrar los demás requisitos de imputación. (ROXIN, La Imputación Objetiva en el Derecho Penal, 2013)

Al respecto, explica Frisch, ciertamente, Honig y Roxin coinciden en la identificación del problema básico de los delitos de resultado, a saber, la cuestión de si un determinado curso causal al final del cual aparece un resultado puede imputarse a una persona como su obra. Sigue Frisch, mediante la referencia a ejemplos y distinciones del propio Honig, Roxin aclara

que en la imputación lo decisivo no es la facticidad del poder, sino que lo decisivo es si el autor ha creado un riesgo no permitido, jurídicamente relevante. (FRISCH , Desvalorar e imputar. Sobre la imputación objetiva en Derecho Penal, 2004)

En el sistema teleológico roxiniano, la imputación objetiva adquiere sentido desde la finalidad misma del Derecho Penal, esto es, la prevención. Y es que ya no se trata de un resultado reconducible a la voluntad (causalismo) o de una acción final (finalismo). Por el contrario, todo es una cuestión de vulneración de normas y de la incidencia social que ello implica. Por ende, si la función del Derecho Penal es la prevención, no tendría sentido, luego, la punición respecto de resultados ocasionados por conductas sobre las cuales no se puede exigir motivación por la norma como mandato de determinación.

La prevención funciona a través de la motivación de la norma en el ciudadano, y tiene por finalidad determinarlo a éste a actuar de manera que no lesione bienes jurídicos. Ahora bien, la norma no se dirige a prohibir todo tipo de conductas que supongan un riesgo jurídicamente mensurable. La motivación, más bien, se dirige a evitar la creación de riesgos prohibidos. En este sentido, la norma penal se configura como una norma de determinación que se dirige a la voluntad humana con la finalidad de decirle qué debe hacer o no hacer para evitar lesionar bienes jurídicos. (GARCÍA CAVERO, Lecciones de Derecho Penal. Parte General, 2008)

El primer paso para la imputación de un resultado lesivo será la creación de un riesgo prohibido, por lo que no se podría sancionar conductas dentro de los márgenes del riesgo permitido (tráfico rodado respetuoso de las normas, por ejemplo) que de modo causal produzcan un resultado lesivo, pues no se trataría de prevención sino de retribución por el infortunio.

En el marco conceptual seguido por Roxin, todo esto adquiere mayor relevancia si de lo que se trata es de obtener un Derecho Penal compatible con un Estado de Derecho, puesto que si

se sancionaran conductas que el ciudadano no entendía como prohibidas, es decir, sobre las cuales no se ejerció la función de prevención, la libertad y la autodeterminación de los ciudadanos en sus contactos sociales no sería más que una ilusión sujeta a la arbitrariedad del órgano punitivo.

Por el contrario, si la finalidad de un Estado de Derecho es la creación de una esfera de libertades para los ciudadanos, el ejercicio del ius puniendi sólo sería razonable después de que se haya precisado a través de la norma qué conductas son prohibidas y cuáles no, delimitando un ámbito funcional dentro del cual el ciudadano puede actuar sin restricción alguna, sin temor a una represión penal.

De acuerdo con la visión del doctor Claus Roxin, sobre la imputación objetiva, un resultado sólo debe ser imputado al causante como su obra y sólo cumple el tipo objetivo cuando el comportamiento del autor:

- haya creado un riesgo no permitido para el objeto de acción;
- cuando el riesgo se haya realizado en el resultado concreto;
- cuando el resultado se encuentre dentro del alcance del tipo.

En la versión roxiniana, la imputación objetiva surge como una teoría compuesta por tópicos en los que era necesario corregir la determinación de la causalidad con criterios normativos.

Lo que caracteriza a dicha propuesta es, por ende, el método inductivo, planteándose las aportaciones mediante la solución de grupos de casos y haciéndose evidente la ausencia de fundamentos generales, lo que ha sido calificado como casuismo desesperante.

Por otra parte, la crítica también se ha dirigido a señalar, principalmente, que, el criterio del fin o ámbito de protección de la norma, utilizado por Roxin, no supone ningún instrumento dogmático, sino un topos argumentativo conforme al que defender la posición que se considere más aceptable; que, muchos problemas que han sido tratados tradicionalmente

como problemas de imputación del resultado típico en realidad son problemas que se han de tratar previamente, es decir, problemas que tiene que ver con una correcta imputación de riesgos; y que, al identificar imputación objetiva con imputación de resultado, termina mezclando criterios objetivos y subjetivos.

### **La propuesta de Frisch**

Wolfgang Frisch se muestra enfático al expresar que luego de Larenz y Honig, y de Hartwig y Roxin, la teoría de la imputación objetiva ha emprendido su marcha triunfal, llegando a imponerse, casi con generalidad, en la dogmática penal. No obstante, su punto de partida es la crítica a la que él mismo califica de «teoría tradicional de la imputación objetiva», que ha terminado por convertir a la imputación del resultado en una «supercategoría», a partir de la cual, erróneamente, se intentan solucionar como problemas de relación entre acción y resultado o de causalidad de la infracción del deber objetivo de cuidado, problemas que, en realidad, no lo son y que han de resolverse antes, esto es, en una correcta imputación de riesgos. Como puede observarse, este punto de partida es similar al de Jakobs, puesto que se trata de extender la objetivización y normativización del tipo más allá de la imputación de resultados, emprendiendo una normativización de la imputación de las conductas. «El propósito de ambos autores es absorver los avances asistemáticos de la “teoría de la imputación objetiva” en sentido más tradicional y otorgarle de nuevo a la teoría del tipo una coherencia sistemática que brilla por su ausencia en la literatura más moderna»

En primer lugar, respecto a la conducta típica, Frisch señala que es necesario limitar una excesiva responsabilidad psíquica, por lo que el juicio de la tipicidad de la conducta será materia de la norma de conducta y, por tanto, se enjuiciará desde una perspectiva *ex ante*.

En segundo lugar, respecto a la imputación de resultados, si bien esta categoría consiste en constatar una relación causal, de acuerdo con leyes de la naturaleza o científicas, entre la creación jurídicamente desaprobada del riesgo y el resultado, es necesario identificar límites a la pura responsabilidad por el resultado, por lo que el juicio sobre la imputación del resultado será materia de la norma de sanción, esto es, se tratará de un juicio ex post.

Conviene mencionar que si bien es cierto Frisch considera que la condición mínima del merecimiento y necesidad de pena es la realización de un injusto del que alguien resulte responsable, ello, sin embargo, por sí mismo es insuficiente para justificar la pena. No todo injusto culpable resulta merecedor y necesitado de pena, sino que debe tratarse de un injusto cualificado. La cualificación del injusto depende de consideraciones de racionalidad y de justicia, e incluso, en algunos casos, de fórmulas de consenso. De esta manera, los criterios de merecimiento y necesidad de pena de un injusto culpable se constituyen como una categoría adicional de adecuación de la pena, a la que será necesario recurrir solamente si no puede ser alojada ya en el tipo. Es precisamente sobre la base de estas consideraciones que Frisch aplica una doble ponderación constitucional a las categorías de conducta típica e imputación de resultados.

La teoría de la conducta típica de Frisch implica, por consiguiente, todo un proceder valorativo cuyos cimientos se sitúan, sin duda, lejos de la teoría de la imputación penal, y que conllevan a que, una vez en el plano de la imputación propiamente, se analice el tipo penal como el resultado de una ponderación general entre la restricción de la libertad de acción y la protección de bienes jurídicos que permite determinar las conductas penalmente desaprobadas. Al planteamiento de Frisch se le ha criticado desde un doble punto de vista: dogmático y práctico. Desde el punto de vista dogmático, se señala que esa ponderación de legitimación es una ponderación que no le corresponde al aplicador del Derecho, sino al legislador.

Una de las críticas a este, ha sido el no poder distinguir de forma clara entre la ponderación y las valoraciones previas a la existencia de la norma de conducta que competen al legislador penal y la labor interpretativa de dichas normas que deben realizar el juzgador o el dogmático. La consecuencia de esta confusión, «es que su delimitación del alcance de los tipos penales peca de vaguedad: la conducta es típica cuando crea un riesgo que es necesario, apropiado e idóneo prohibir en relación a la protección de bienes y contra esa creación del riesgo es preciso utilizar la pena como medio de lucha necesario, idóneo y adecuado en beneficio de la protección de bienes.

### **Acerca de la prescripción**

Cuando escuchamos la palabra prescripción, damos por seguro que se trata de que algo ha vencido, que ha caducado, esto en el significado corriente de la palabra, pues en el derecho, tal concepto es similar. Asimismo se refiere a la acción de prescribir y esta tiene tres sentidos claramente determinados. El primero se refiere a ordenar, preceptuar o determinar, el segundo, a adquirir la propiedad de una cosa por su posesión continua durante el tiempo que la ley señala, y finalmente alude a la extinción de un delito o la acción penal y de la pena por el transcurso del tiempo, este plazo está fijado por la ley.

Luis del Valle no dice: "la prescripción es un medio de liberación de las consecuencias penales y civiles de una infracción o condena penal por efecto del tiempo y en las condiciones exigidas por la ley" (VALLE RANDICH, 1966)

Así César García nos dice que: "La prescripción es una categoría general del Derecho, cuya finalidad es modular el efecto del paso del tiempo sobre la inactividad de quien pudiendo ejercer un derecho no lo hace" (GARCÍA NOVOA, 2011)

Manuel Guerra nos dice: "... que sean las circunstancias, las situaciones diversas que en la vida aparecen, las que acaben alumbrando un nuevo status jurídico. Esto es precisamente lo que ocurre en la prescripción, un viejo instituto jurídico basado en la idea de que el devenir del tiempo produzca el efecto de consolidar una situación de hecho, propiciando una alteración de incuestionable trascendencia en el seno de una relación jurídica. Que ocurra algo durante un tiempo suficiente puede ser el inicio de un nuevo reparto de derechos y obligaciones entre las partes" (GUERRA REGUERA, 2013)

Hans Welzel tiene una visión particular de la prescripción, para él, la prescripción: "tendría una doble índole: de una parte es causal jurídico material de la pena y de otro es un obstáculo procesal para su persecución" (WELZEL, 1997)

El experimentado jurista Domingo García, nos dice que la prescripción: "es un derecho al cual no se puede renunciar. Transcurrido el término de prescripción que señala la ley penal, ella opera de inmediato y la declaración se produce de oficio por el juez, no es necesario que el interesado esté presente ni que la pida. Es suficiente el transcurso del tiempo para que opere: transcurrido el término de la prescripción de la acción penal, el poder judicial carece de jurisdicción para continuar el proceso" (GARCÍA RADA , 2012)

Por su parte, el profesor Jorge Rosas nos habla de la prescripción, en particular de la prescripción extintiva, diciendo que constituye un medio de defensa, es una excepción para enervar y neutralizar la acción penal incoada luego de transcurrido el plazo prescriptorio previsto en la ley. (ROSAS YATACO, 2014)

Por tanto, la prescripción es una institución del derecho procesal, por medio de la cual el transcurso del tiempo produce el efecto de consolidar las situaciones de hecho, permitiendo la extinción de los derechos o la adquisición de las cosas ajenas, la prescripción de la acción penal limita la potestad punitiva del Estado pues extingue la posibilidad de investigar un

hecho criminal, de llevarse a cabo esto, el Estado tampoco podría determinar la responsabilidad del supuesto autor o autores del mismo.

En múltiples ocasiones, la utilización de la palabra prescripción en Derecho se limita a la excepción de prescripción extintiva o liberatoria, mediante la cual se pierde el derecho de ejercer una acción por el transcurso del tiempo.

Luis Reyna, no dice que la prescripción, es una excepción muy importante dentro del proceso penal, esto no solo porque se trata de interpretar correctamente los preceptos penales, tarea por demás delicada y complejo, sino también porque es una cuestión especial relevancia para la seguridad jurídica, ya que una errónea interpretación puede devenir en castigar un hecho que no debe ser castigado. (REYNA ALFARO, 2008)

En el proceso peruano se reconoce dos clases de prescripción, sea ordinaria o extraordinaria. En ese sentido, y siguiendo la línea del profesor Alonso Peña, tenemos que el plazo ordinario es aquel que se cumple de acuerdo a las reglas normales establecidas en el artículo 80 del Código Penal, cuyo computo no está afecto a interrupciones de acuerdo a los plazos previstos en el artículo 82, es decir, si es que, fruto de la notitia criminis, es ya o no objeto de una investigación preliminar por parte del representante del Ministerio Público o de las autoridades judiciales competentes. (PEÑA CABRERA FREYRE, 2013)

La aparición de esta clase de interrupciones, provoca que quede sin efecto el tiempo transcurrido, comenzando a correr un nuevo plazo de prescripción a partir del día siguiente de la última diligencia realizada, tal como está estipulado en el último párrafo del artículo 83.

Los plazos son ordinarios cuando se cumplen en la cantidad exacta de tiempo a que se remite o señala, según el caso, el artículo 80 del CP, términos que serán contados, si no hubo

interrupciones, comenzando por el día que se indica en el artículo 82 del CP para la tentativa y los delitos instantáneos, continuado y permanente.

Se fija un tope a los plazos prescriptorio, que en este caso es de 20 años en el caso de que el delito sea sancionable con pena de privativa de la libertad, plazo que es coherente conforme un criterio de seguridad jurídica, promover una sanción más allá de ese plazo pondría en riesgo la certeza y fiabilidad de las resoluciones judiciales. (PEÑA CABRERA FREYRE, 2013)

Siguiendo a este autor, vemos que la acción penal prescribe de acuerdo a lo establecido para la prescripción ordinaria, ahora como bien dice el autor citado, esto será así cuando no haya interrupciones, cuando estas aparezcan, provocará la extensión del mismo, ahora deben fijarse reglas en estos casos pues podría provocar que los plazos prescriptorios sean inalcanzables a quien pretenda la extinción de la acción penal. Así el artículo 83º prescribe la regla general para estos casos, la acción penal prescribe cuando el tiempo transcurrido sobrepasa en una mitad al plazo ordinario de la prescripción.

Entonces hay que determinar en qué momento o momentos se interrumpe el plazo de prescripción, el computo de los plazos prescriptorios pueden interrumpirse a instancia de determinadas actuaciones investigativas, acusativas y judiciales.

La consecuencia de la interrupción, el tiempo que transcurre durante el tiempo de realización de determinadas actuaciones oficiales por parte de las agencias estatales competentes, este queda sin efecto, determinándose al término de la última diligencia, el inicio de un nuevo plazo prescriptorio. En consecuencia, se deja sin efecto el plazo que transcurre en el término de la interrupción, comenzando un nuevo plazo a instancias de la última diligencia, sumándose a aquella operada antes de producidos los efectos de la interrupción, salvo cuando

ese lapso sea referido para hacer el computo de la prescripción extraordinaria. (PEÑA CABRERA FREYRE, 2013)

No sucede lo mismo con la suspensión de la prescripción, esta queda detenida hasta que se subsanen los defectos u omisiones que hayan dado lugar a la suspensión del plazo prescriptorio, una vez subsanadas el tiempo transcurrido antes de la suspensión no pierde su eficacia cancelatoria parcial, esta queda en reserva para que se suma al tiempo prescriptivo que transcurre luego de la desaparición del obstáculo legal.

Como podemos apreciar, la figura de la prescripción cruza todo el ámbito jurídico, entonces cabe preguntarse, en qué se fundamenta la importancia de esta figura. Algunos autores afirman que esta importancia se fundamenta en diversos principios: el principio de necesidad de declaración de responsabilidad e imposición de pena, los principios constitucionales de seguridad jurídica y de derecho a un proceso sin dilaciones indebidas, y el derecho constitucional de defensa.

En estos principios vemos como justificativo principal la protección a las personas que pasan por un proceso judicial, recordemos que todas gozan del principio de inocencia por tanto, si bien el Estado debe perseguir los delitos, los ciudadanos no pueden cargar con la ineeficacia de las instituciones jurisdiccionales, también es innecesario hacer que las personas vivan con el constante miedo de ser procesadas, la justicia implica obtener una respuesta del órgano judicial en un tiempo razonable, es por estos motivos que se justifica la prescripción. Más aún si tenemos en cuenta que dentro de la práctica judicial de nuestro país, esta institución suele practicarse con evidente desacuerdo, para constatarlo solo basta otear las reiteradas, controvertidas y contradictorias resoluciones que forman nuestra jurisprudencia. (CHOCANO RODRÍGUEZ, 2006)

Por ejemplo, en el caso del primer principio comentado, versa sobre la necesidad de la pena, si es innecesaria pues constituye, quizá, el argumento más significativo a favor de dar relevancia a la prescripción del delito. Esto es así porque los efectos que se han de perseguir con la declaración de responsabilidad y consecuente imposición de la pena se ven en la mayoría de las ocasiones notablemente afectados por el paso del tiempo.

Si nos fijamos en los posibles efectos preventivo-generales a conseguir, sean de intimidación colectiva, sean de reforzamiento de las normas sociales, sean de reafirmación de la vigencia del ordenamiento, parece claro que éstos se atenúan o incluso desaparecen con el devenir temporal: Para que tales efectos funcionen es preciso que se mantenga en los ciudadanos una asociación cognitiva entre la realización del comportamiento delictivo y la posterior declaración de responsabilidad e imposición de pena, asociación que, sin embargo, resulta progresivamente más difícil a medida que el comportamiento delictivo se aleja en el recuerdo.

Cuando el transcurso del tiempo desde la comisión del delito supera ciertos términos se acentúa en la persona imputada o posible de ser imputada la incertidumbre y la estigmatización ligadas necesariamente a un proceso penal a iniciar o ya iniciado pero interrumpido.

Resulta razonable, por otro lado, que la legitimidad de mantener la incertidumbre o la estigmatización se gradúe temporalmente en función de la gravedad del delito cometido.

### **Sobre el Marco Constitucional**

Como bien hemos comentado, la prescripción se justifica en varios principios y estos encuentran a su vez base, en el marco constitucional.

Principio de legalidad, como sabemos no puede castigarse ningún delito con una pena que no esté previamente establecido para el mismo, y en estos casos se ha venido castigando con

unas penas ya inexistentes por el transcurso del tiempo. Podemos afirmar que imponer una pena a quien tiene extinguida su responsabilidad penal por prescripción es algo injusto, arbitrario y que infringe el principio de legalidad en cuanto a la garantía penal, pues si la grave infracción de este principio es imponer una pena distinta a la que corresponde por ley al delito, es mucho peor imponer una pena por un hecho al que no le corresponde ninguna.

Principio de retroactividad, según este, las normas que regulan esta institución tendrán efecto retroactivo, esto en concordancia con el in dubio pro reo, así como a los delitos cometidos con anterioridad a su entrada en vigor, por tanto no se aplicará retroactivamente cualquier norma que regule este instituto si ello supone agravar la situación del reo respecto a la que tenía según las normas vigentes al momento de cometer el delito.

Seguridad jurídica, esto no sólo es válido para la prescripción sino también para otras figuras jurídicas, el que las normas relacionadas con la prescripción estén formuladas taxativamente sin lugar a interpretación por parte del juez, es una manifestación de la importancia de la seguridad jurídica en un ordenamiento sano, más aún porque el derecho penal, históricamente, ha tendido a ser arbitrario. Como nos recuerda el profesor Reyna: "... de la misma manera que el ciudadano tiene derecho a saber previamente, con toda seguridad, qué hechos son delitos, y cuál es la pena correspondiente en cada caso, también tiene derecho a saber, con la misma seguridad, cuándo la responsabilidad penal en que pudiera haber incurrido ha quedado extinguida por prescripción, sin que la falta de claridad de las normas que la regulan, o la forzada interpretación que de ellas haga el Poder Judicial, puedan depararle sorpresas" (REYNA ALFARO, 2008)

En materia penal la prescripción, como podemos suponer, es de carácter extintivo, además comporta dos dimensiones, que explicaremos brevemente, pues aunque podrían parecer iguales, no lo son, cada una de ellas implica dos limitaciones distintas hacia el Estado y para

aquel que ha cometido el hecho punible implica un derecho, a no ser perseguido por el poder jurisdiccional.

### **La acción penal**

Esta dimensión implica que se pone fin a la potestad represiva del Estado, antes que la misma se haya manifestado de manera concreta en un pronunciamiento final del órgano judicial, esto es, a través de una sentencia condenatoria firme, lo que ocurre ya sea porque el poder penal del Estado nunca dio lugar a la formación de causa o porque una vez iniciada la persecución, se omitió proseguirla con la continuidad debida y dentro de un plazo legal que vende sin que se haya expedido tal sentencia. Así, el artículo 78° en su inciso 1, reza que la acción penal se extingue, entre otros motivos, por la prescripción.

Como vemos, la acción penal es el supuesto sobre el que va a partir el análisis del inicio y término del plazo prescriptorio, además también deberá evaluarse en este sentido el derecho al plazo razonable, estas tres figuras pertenecen a un derecho inclusivo como el acceso a la justicia efectiva.

El Tribunal Constitucional ha tocado estos conceptos en sus pronunciamientos, en uno de ellos dice: "... el cómputo del plazo razonable del proceso debe iniciarse desde el momento en que la persona conoce de la atribución o del cargo que le afecta a sus intereses, y culmina con la decisión que resuelve de manera definitiva su situación jurídica o determina sus derechos u obligaciones. En el ámbito del proceso penal, se ha señalado que el cómputo del plazo razonable comienza a correr desde el primer acto del proceso dirigido contra la persona como presunto responsable de un delito, el que a su vez puede estar representado por: i) la fecha de aprehensión o detención o ii) la fecha en que la autoridad judicial toma

conocimiento del caso; entendiéndose en términos generales que dicho acto lo constituye el auto de apertura de instrucción” (EXP. N.º 00295-2012-PHC/TC , 2015)

Sin embargo queda por aclarar cuando se inicia la interrupción o suspensión del plazo prescriptorio, puesto que la jurisprudencia ha emitido pronunciamientos contradictorios al respecto. Así en el expediente N° 4344-2014 se arriba a la conclusión de que la acusación directa no interrumpe el plazo prescriptorio de la acción penal. Para ello desarrolla ampliamente los alcances de la interpretación en materia penal. La sala considera que, ante la aparente omisión del legislador, no corresponde una interpretación *in malam partem*, pues ello conllevaría a infringir los principios del Título Preliminar del Código sustantivo.

(CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA LIBERTAD, 2017)

Sin embargo en el expediente N° 4344-2014-0, en su fundamento número 12 dice: “La acusación directa también suspende el plazo de prescripción de la misma manera que la formalización de la investigación preparatoria” (CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA LIBERTAD, 2017)

Con esto vemos que existe un debate jurisprudencial sobre los mecanismos procesales penales que implican la suspensión, en algunos casos, la prescripción, en otros, de la acción penal, con la consecuencia de generar inseguridad jurídica en los sujetos procesales.

### **La ejecución de la pena**

La prescripción de la pena implica, que el *ius puniendi* del Estado, es decir la facultad o poder que tiene el Estado para sancionar a las personas, se extingue. Supone la existencia de una condena ejecutoriada en la que se declara judicialmente la comisión de una infracción punible y la responsabilidad de su autor o partícipe, en cristiano, se declara que la persona acusada, realizó un acto que es punible penalmente. Algunos autores señalan que es indispensable tener en cuenta, respecto a la prescripción de la pena, primero, que tenga

calidad de cosa juzgada la sentencia mediante la que se ha impuesto la condena, y segundo, que la que prescribe es la potestad del Estado de ejecutoriar la pena impuesta en sentencia, la cual ya no es impugnable mediante recurso alguno. El artículo 85° en su inciso 1 declara que la extinción de la ejecución de la pena se da, entre otros supuestos, por la prescripción.

## **1.5 . Justificación de la investigación**

### **1.5.1 justificación teórica**

El presente trabajo de investigación se justifica en la necesidad, práctica, teórica; de poder determinar qué actuaciones del Ministerio Público, que efectúen una imputación valida, pueda interrumpir el plazo ordinario de prescripción, por lo que deberá determinarse bajo de fundamentos y presupuestos se determina la prescripción ordinaria, y bajo qué fundamentos y supuestos, entrara en vigencia entrara la prescripción extraordinaria, y así; con la imputación de parte del Ministerio Público, se valoren las posibles vulneraciones de los derechos de los imputados; tales como el derechos a la defensa efectiva.

Desde la perspectiva metodológica creemos que nuestro trabajo debe tener sustento práctico, es decir extraer conclusiones de esta problemática desde la experiencia procesal que viene tramitándose bajo las reglas del Código Procesal Penal, y legislación relacionada al tema. Para ello trataremos de realizar análisis documentales de las resoluciones judiciales emitidas por ciertos juzgados penales, así como en las sentencias del Tribunal Constitucional referidos al tema de investigación.

### **1.5.2 justificación metodológica**

Para este trabajo de investigación se necesita cumplir ciertos requisitos para que el mismo alcense lo que nosotros queremos lograr. Por lo mismo, este trabajo debe El proyecto debe evidenciar ciertos criterios pertinentes correspondientes al aspecto metodológico, en el que se aplicaran ciertos procedimientos de investigación, los mismos que creemos que serán de mucha ayuda para el desarrollo de la investigación. .

### **1.5.3 justificación práctica**

Esta investigación apoyará con los determinados contribuciones respecto a la teoría de la imputación necesaria y la interrupción del plazo ordinario de prescripción. Las mismas que ayudaran a un correcto análisis de dicho tema, teniendo cuenta todos los criterios que se deben seguir para una correcta imputación necesaria.

## **1.6 Limitaciones de la investigación**

Según lo que hemos venido realizando, no encontramos ningún inconveniente en el aspecto tecnológico, gubernamental y menos en lo económico. Lo cual significa que hemos encontrado diversa información respecto a nuestro tema, la misma que nos ayudará a tener resultados muy favorables.

## **1.7 Objetivos**

### **- objetivo general**

- Determinar si las actuaciones del Ministerio Público en las cuales se efectúe una imputación válida contra el investigado, pueden interrumpir el plazo ordinario de prescripción.

### **- objetivos específicos**

- Establecer si se vulnera el derecho de defensa del imputado cuando se pasa de la prescripción ordinaria a la extraordinaria cuando el Ministerio Público ha configurado una imputación válida.
- Analizar si la prescripción de la acción penal solo extingue la obligación estatal de perseguir el delito, mas no prescribe la responsabilidad penal ni el delito.

## **1.8 Hipótesis**

### **1.8.1 hipótesis general**

El agente de aduana como auxiliar de la función pública en el Perú es importante en la facilitación del comercio internacional y la veracidad de la información brindada a la Aduana.

### **1.8.2 hipótesis específicas**

- No existe una adecuada legislación que regule el rol del agente de aduana como auxiliar de la función pública.

- Es posible incrementar la facilitación del comercio internacional en el Perú de implementarse un marco jurídico adecuado, pues este participa en todas las fases del comercio internacional.
  - Puede reducirse la comisión de delitos e infracciones aduaneras si el agente de aduanas realiza su función en base a los principios aduaneros, en especial del de buena fe y presunción de veracidad.

## **II. MARCO TEÓRICO**

### **2.1. Marco conceptual**

- **Acusación directa:** Es parte del proceso común, en la cual si bien es cierto, no existe formalización de la investigación preparatoria, ya que el fiscal acusa directamente con los resultados de las diligencias preliminares, si existe etapa intermedia antes del juicio oral. Aquí no es necesaria la aprobación del juez solo el fiscal decide sobre su aplicabilidad, se exige que las diligencias preliminares establezcan suficientemente la realidad del delito y la intervención del imputado en el acto delictivo.
- **Audiencia de tutela:** Es el procedimiento judicial, a través del cual, el imputado requiere al Juez de Investigación Preparatoria se convierta en un juez de garantía, con la finalidad de recuperar los derechos que el CPP le brinda o las garantías judiciales que posee, que en la fase de investigación o de diligencias preliminares e incluso en la fase prejudicial, la fiscalía o cualquier otra autoridad interveniente, le recorta, limita de modo ilegítimo y arbitrario, el ejercicio de tales derechos.
- **Carga de la prueba:** Es la regla que exige a todo aquel que postula una acusación o demanda, que acredite o pruebe lo que postula si pretende se le dé la razón en el derecho.
- **Conclusión anticipada:** Es el procedimiento para adelantar la decisión judicial y dar por terminado el juicio. En el proceso penal la conclusión anticipada se rige según la Ley N° 28122. Es un proceso especial que se ubica dentro de los mecanismos de simplificación del proceso. La finalidad de este mecanismo es evitar la continuación de la investigación judicial y del Juzgamiento, para ello debe mediar acuerdo entre el imputado y el fiscal, el primero aceptará los cargos.

- Control de la acusación: Es la actividad procesal que el juez de investigación preparatoria debe realizar en la etapa intermedia, haya mediado o no, observación de la defensa del imputado, este control de legalidad supone tanto el juicio de justificación interna como de justificación externa.
- Debido proceso: Es un derecho, posee varios principios, garantías, reglas de derecho que por su valía han sido elevados algunos a la categoría de derechos fundamentales. Es también un principio legal por el cual el Estado debe respetar todos los derechos legales que posee una persona, también es un principio jurídico procesal según el cual toda persona tiene derecho a ciertas garantías mínimas que buscan asegurar un resultado justo y equitativo dentro del proceso.
- Derecho a la libertad (ambulatoria): Es la facultad de trasladarse dentro y fuera del territorio. Se encuentra dentro del catálogo de atributos susceptibles de tutela procesal constitucional.
- Excepción de prescripción de la acción penal: Es el medio técnico de defensa por medio del cual se invoca el paso del tiempo para extinguir la responsabilidad criminal en razón de que el tiempo transcurrido borra los efectos de la infracción por haberse producido la decadencia de la potestad punitiva, en razón de la inactividad del Estado para perseguir o sancionar el delito.
- Imputación: Acción y efecto de señalar a un individuo como partícipe en un evento delictivo o atribuyéndole directamente la comisión del delito o la consecuencia jurídica de un hecho. Para algunos autores, la imputación implica responsabilizar a un individuo de las consecuencias del acto delictivo cuya comisión se le atribuye.
- Mandato de detención: Es la medida cautelar de libertad dispuesta con la finalidad de asegurar la presencia y sujeción del imputado al proceso y a todas las diligencias que

se provean, así como para evitar la obstaculización en el hallazgo o actuación de la prueba. Esta medida no quiebra el principio de presunción de inocencia, por ser solo una medida provisional, transitoria y variable de sujeción personal.

- Proceso Inmediato: Es un proceso especial distinto del proceso común. Sus supuestos de aplicación se encuentran desarrollados en el artículo 446º del Código Procesal Penal de 2004. En este, el fiscal podrá solicitar la aplicación del proceso inmediato al Juez de la Investigación Preparatoria; en caso de admitirla, el juez emitirá un auto que dispone la procedencia de este proceso especial, luego de lo cual el fiscal formulará acusación y lo remitirá al juez competente. Al no haber etapa intermedia, será el juez del juicio oral quien controle la acusación.
- Prescripción de la acción penal: Es la institución procesal por medio de la cual el transcurso del tiempo produce el efecto de consolidar situaciones de hecho, permitiendo la extinción de los derechos o la adquisición de las cosas ajenas, por la prescripción penal se limita la potestad punitiva del Estado.

### **III. METODO**

#### **3.1 tipo y nivel de Investigación**

<b>Variables</b>	<b>Definición conceptual</b>	<b>Definición operacional</b>	<b>Indicadores</b>	<b>Escala de medición</b>

En este caso, el trabajo que estamos elaborando se basará en diversos puntos que permitan encontrar la posible solución para nuestro problema general y corroborar con nuestras hipótesis. Por lo mismo, es que la investigación se especificará y se demostrará la importancia que tiene la teoría de la imputación objetiva.

#### **3.2. Población y muestra de la investigación**

- **Población**

Cuando hablamos de población hacemos referencia a aquellos que están conformados por Magistrados, Fiscalizadores, Abogados en la rama del Derecho Penal.

- **Muestra**

Para poder tener una verdadera investigación se tiene que tener un porcentaje mayoritario que represente a aquellas personas que están dispuestas a dar su opinión respecto al tema. Así mismo, se debe analizar todo lo recolectado para su correcto estudio y posteriormente aplicación.

#### **3.3. Operacionalización de variables**

<b>VARIABLE</b>	Transcurso del tiempo que extingue la obligación estatal de perseguir el delito.	No elimina el delito.	Prescripción ordinaria Prescripción extraordinaria Imputación Penal.	- Nominal
<b>VARIABLE</b> <b>DEPENDIENTE:</b> Ministerio Público.	Órgano jurisdiccional que se encarga de formalizar la imputación de un delito.	Órgano jurisdiccional.	Derecho de Defensa Estado Responsabilidad Penal	- Nominal

### 3.4. Instrumentos

- **Formato de Encuestas.-**

Es aquí donde deben incluirse toda la información que deseamos preguntar a las personas que serán encuestadas, por lo mismo se observará todas las interrogantes con sus respectivas alternativas de respuestas.

- **Ficha bibliográfica.-**

Es un mecanismo de ayuda en la que se pueden recolectar todo tipo de información relacionada a la investigación, estamos hablando de libros, artículos, etcétera.

### **3.5. Procedimientos**

Para la recolección, análisis y ordenamiento de la información y datos procedentes, necesarios para la producción del trabajo de investigación ha sido juicioso en primer lugar proceder con la revisión documental de las numerosas fuentes de investigación (libros, tesis universitarias, revistas, periódicos), a continuación formulamos preguntas concernientes a la información conseguida, como se puede estimar líneas más abajo, y por último, efectuamos entrevistas para comparar el cuestionario con nuestra investigación.

### **3.6. Análisis de datos**

Para procesar la información obtenida fue necesario principalmente su clasificación, consecutivamente la revisión y por último se plasmó la clasificación con el propósito de plasmar los resultados derivados.

#### **Validez.-**

Por validez se concibe a la validez de un instrumento de medición a aquel valor que resultará mediante la medición de los instrumentos que se aplicaron. Es la relación que existe entre el instrumento de medida y lo que se ha medido. A la vez, también se aduce que un instrumento solo será válido si logra medir el indicador, la propiedad o el atributo que

necesita medir; por otro lado, se dice que es el grado de veracidad que debe contener todo instrumento, el cual nos permitirá obtener resultados iguales o equivalentes, en los próximos procesos de recolección de datos y en las mediciones que serán realizadas por terceros. Existen tres tipos de validez, las cuales son las siguientes: Validez de criterio – predictiva, validez de contenido, validez de constructo.

### **Confiabilidad de los Instrumentos:**

**La confiabilidad.** Para hablar de confiabilidad, es necesario especificar el concepto de la misma: se entiende por confiabilidad al grado de confianza que se tiene a los resultados obtenidos gracias a la medición de las variables ya antes mencionadas. Lo lógico es que no deben existir muchas variaciones al momento de realizar la demostración que se hizo con la herramienta.

Lo que se quiere lograr es tener un resultado por el trabajo que nos llevó realizar las diferentes encuestas, con el fin de contar con la información que se requiere para la presente investigación.

### **Escala de Evaluación**

<b>Evaluación</b>	<b>Puntaje</b>
Si, de acuerdo	1
En desacuerdo	2
En duda	3
No contesta	4

## **Cuestionario**

### **1. Ocupación:**

(  ) Profesional (  ) No profesional

### **2. Género:**

(  ) Masculino (  ) Femenino

#### **Pregunta 1:**

¿La ideación del crimen debe tomarse como presupuesto de la imputación objetiva?

1- Si (  ) 2- no (  ) 3- en duda (  ) 4- no contesta (  )

#### **Pregunta 2:**

¿Es necesario realizar un correcto juicio de subsunción para determinar los alcances del hecho delictivo?

1- Si (  ) 2- no (  ) 3- en duda (  ) 4- no contesta (  )

#### **Pregunta 3**

¿Un insuficiente conocimiento teórico de la teoría de la imputación objetiva repercute en un análisis incorrecto de los hechos materia de investigación penal?

1- Si (  ) 2- no (  ) 3- en duda (  ) 4- no contesta (  )

#### **Pregunta 4:**

¿Debe realizarse una comprobación del vínculo jurídico entre el actor y el hecho para imputar un hecho delictivo?

1- Si ( ) 2- no ( ) 3- en duda ( ) 4- no contesta ( )

**Pregunta 5:**

¿Es suficiente, para perseguir el delito, la teoría de la imputación objetiva?

1- Si ( ) 2- no ( ) 3- en duda ( ) 4- no contesta ( )

**Pregunta 6:**

¿La teoría de la imputación es suficiente para castigar actos injustos?

1- Si ( ) 2- no ( ) 3- en duda ( ) 4- no contesta ( )

**Pregunta 7:**

¿Cree usted que la determinación de la función jurisdiccional del derecho procesal penal debe realizarse al margen de las figuras constitucionales?

1- Si ( ) 2- no ( ) 3- en duda ( ) 4- no contesta ( )

**Pregunta 8:**

¿Se vulnera el principio de culpabilidad al realizar una insuficiente imputación objetiva?

1- Si ( ) 2- no ( ) 3- en duda ( ) 4- no contesta ( )

**Pregunta 9:**

¿Es correcto detener el plazo prescriptorio ante acusación directa?

1- Si ( ) 2- no ( ) 3- en duda ( ) 4- no contesta ( )

**Pregunta 10:**

¿Se vulnera el derecho al plazo razonable si se supera el plazo ordinario aplicando interrupciones continuas?

- 1- Si ( ) 2- no ( ) 3- en duda ( ) 4- no contesta ( )

**Pregunta 11:**

¿Una incorrecta imputación debería interpretarse como causal de suspensión del plazo prescriptorio?

- 1- Si ( ) 2- no ( ) 3- en duda ( ) 4- no contesta ( )

**Pregunta 12:**

¿Se vulnera la seguridad jurídica ante el reinicio del plazo de prescripción?

- 1- Si ( ) 2- no ( ) 3- en duda ( ) 4 - no contesta ( )

**Pregunta 13:**

¿El cumplimiento del plazo ordinario de prescripción significa la extinción del poder coactivo del Estado?

- 1- Si ( ) 2- no ( ) 3- en duda ( ) 4- no contesta ( )

## **IV. RESULTADOS**

### **4.1. Resultados de la investigación**

Los resultados obtenidos responden a la muestra que inicialmente habíamos propuesto realizar, consiste en encuestas y entrevistas a 50 personas entre jueces penales que laboran en los juzgados penales, y fiscales provinciales penales de Lima Norte quienes en todo momento brindaron su colaboración de manera anónima; así como abogados litigantes.

En los cuadros que siguen se presentan los resultados obtenidos luego de aplicada la encuesta y seguido de cada cuadro hemos insertado un gráfico que ilustra la interpretación realizada del conjunto de datos con los que se cuenta.

Al respecto, el presente trabajo de investigación ha demostrado que en nuestro ordenamiento jurídico existe una problemática respecto de la aplicación de la Teoría de la Imputación Objetiva y su incidencia en la prescripción de los delitos perseguidos por el sistema judicial peruano.

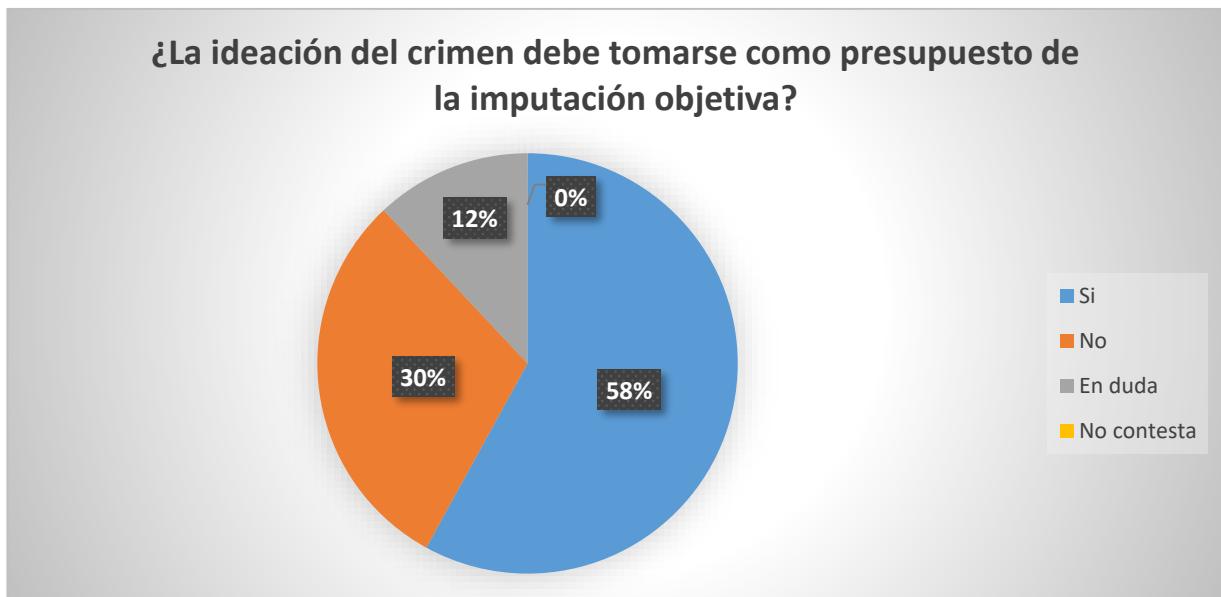
En ese orden de ideas, de la investigación realizada, las entrevistas a los magistrados de los Juzgados Penales, y Fiscales de Lima Norte, así como a los miembros del Colegio de Abogados, las encuestas realizadas y el estudio de los expedientes a los que hemos tenido acceso, en su conjunto han demostrado que actualmente existe una problemática respecto de la aplicación de la Teoría de la Imputación Objetiva y su incidencia en la prescripción de los delitos perseguidos por el sistema judicial peruano.

## 4.2. Interpretación de resultados

### Pregunta 1:

¿La ideación del crimen debe tomarse como presupuesto de la imputación objetiva?

		<b>Frecuencia</b>	<b>Porcentaje</b>	<b>Porcentaje</b>	<b>Porcentaje</b>	
Válidos	Si			Válido	Acumulado	
	No	30		30%	30%	
	En duda	12		12%	12%	
	No contesta	0		0%	0%	
	Total	<b>100</b>		<b>100%</b>	<b>100%</b>	



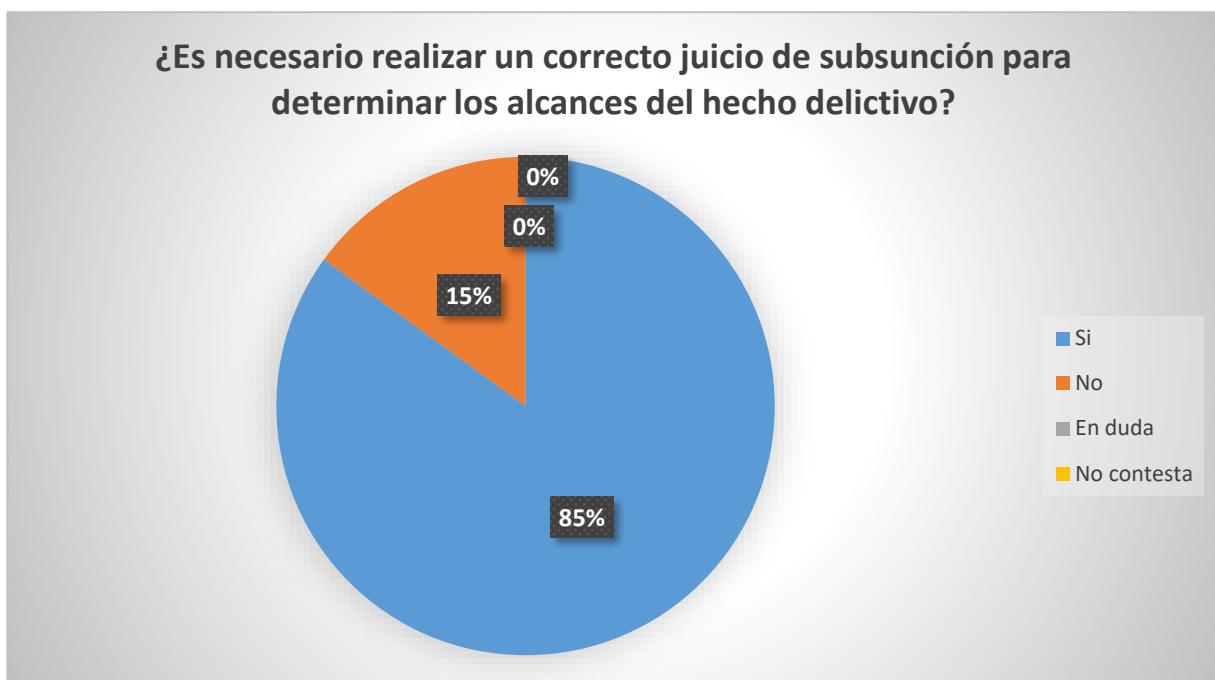
## INTERPRETACIÓN

Ante la consulta acerca del concepto de ideación del hecho criminal, en el sentido que este pueda ser considerado como un presupuesto de la imputación objetiva un 58% de los consultados afirman estar de acuerdo con esta proposición, mientras que el 30% se encuentra en desacuerdo con esta proposición, debemos recordar que nuestra jurisprudencia acepta la causalidad como un presupuesto de la imputación objetiva.

### Pregunta 2:

¿Es necesario realizar un correcto juicio de subsunción para determinar los alcances del hecho delictivo?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje	
Válidos	Si	85	55%	85%	85%
	No	15	15%	15%	15%
	En duda	0	0%	0%	0%
	No contesta	0	0%	0%	0%
	Total	100	100%	100%	100%



### INTERPRETACIÓN

Sobre la consulta de la necesidad de realizar un correcto juicio de subsunción para determinar los alcances del hecho delictivo la mayoría de encuestados opinan que sí es necesario, sin embargo existe, a nuestro entender, un importante 15% que no está de acuerdo con esta afirmación, lo que podría explicar la existencia de casos recurrentes en los que se observa la sola enunciación de los hechos.

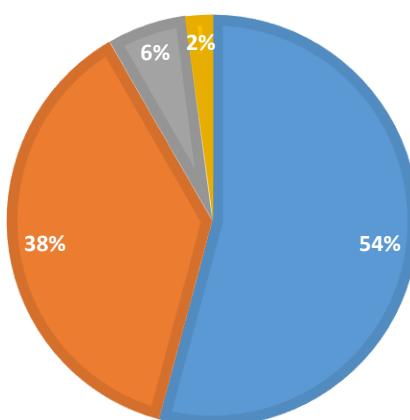
### Pregunta 3:

¿Un insuficiente conocimiento teórico de la teoría de la imputación objetiva repercute en un análisis incorrecto de los hechos materia de investigación penal?

			Porcentaje	Porcentaje
Válidos		Frecuencia	Porcentaje	Válido
	Si	54	54%	54%
	No	38	38%	38%
	En duda	06	06%	06%
	No contesta	02	02%	02%
	Total	100	100%	100%

### ¿UN INSUFICIENTE CONOCIMIENTO TEÓRICO DE LA TEORÍA DE LA IMPUTACIÓN OBJETIVA REPERCUTE EN UN ANÁLISIS INCORRECTO DE LOS HECHOS MATERIA DE INVESTIGACIÓN PENAL?

■ Si ■ No ■ En duda ■ No contesta



### INTERPRETACIÓN

Según los datos recogidos en nuestro instrumento de medición, los encuestados son de la opinión, en un 54% del total, que un insuficiente conocimiento doctrinal de la imputación objetiva repercutirá en un incorrecto análisis de los hechos acaecidos y que son materia de investigación penal.

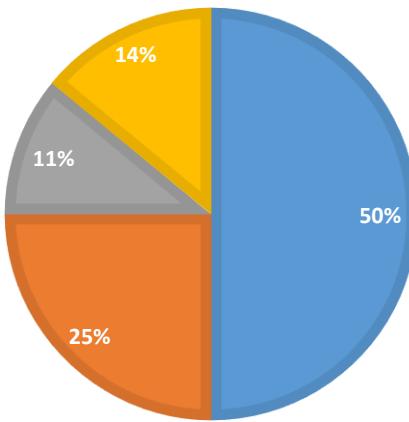
#### Pregunta 4:

¿Debe determinarse, al momento de realizar la imputación objetiva, el nexo causal entre el hecho y la voluntad del acusado?

			<b>Porcentaje</b>	<b>Porcentaje</b>	
		<b>Frecuencia</b>	<b>Porcentaje</b>	<b>Válido</b>	<b>Acumulado</b>
Válidos	Si	50	50%	50%	50%
	No	25	25%	25%	25%
	En duda	11	11%	11%	11%
	No contesta	14	14%	14%	14%
	<b>Total</b>	<b>100</b>	<b>100%</b>	<b>100%</b>	<b>100%</b>

#### ¿DEBE DETERMINARSE, AL MOMENTO DE REALIZAR LA IMPUTACIÓN OBJETIVA, EL NEXO CAUSAL ENTRE EL HECHO Y LA VOLUNTAD DEL ACUSADO?

■ Si ■ No ■ En duda ■ No contesta



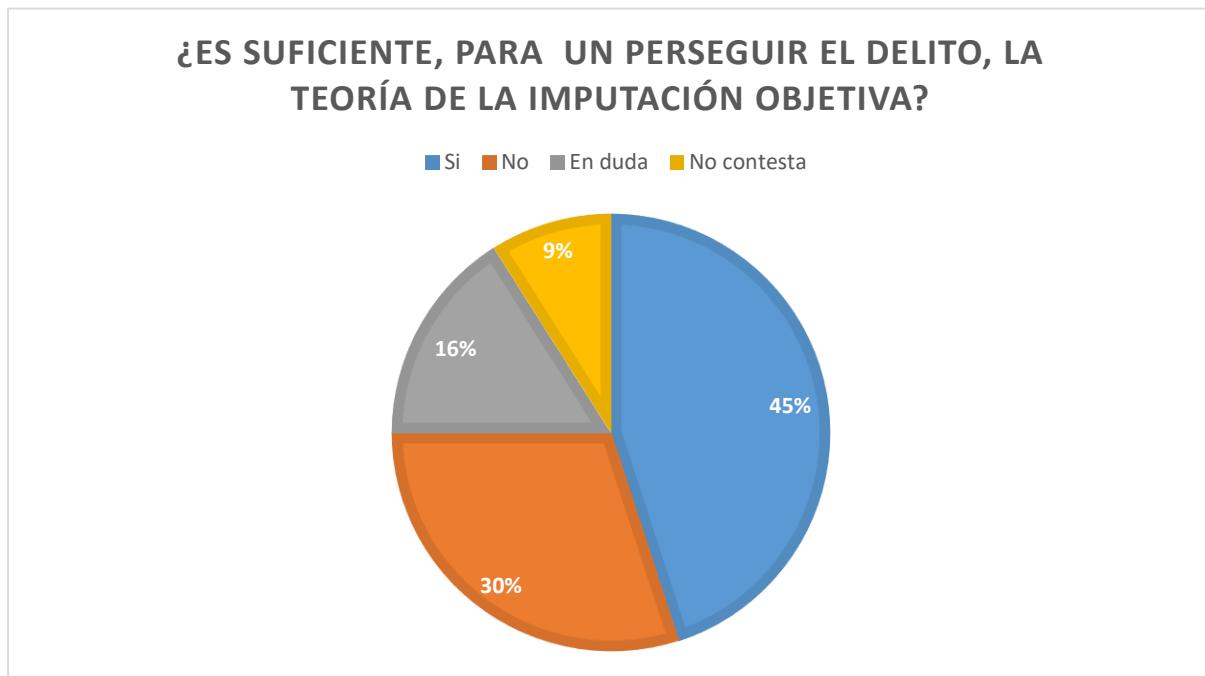
#### INTERPRETACIÓN

Según nuestra encuesta, la mitad de los encuestados, esto es, el 50% de ellos responde que si debe determinarse el nexo entre el hecho y la voluntad del agente, al momento de realizar la imputación objetiva, esto nos indica que en la práctica judicial este aspecto es tomado en cuenta a la hora de formalizar la actividad judicial.

### Pregunta 5:

¿Es suficiente, para perseguir el delito, la teoría de la imputación objetiva?

			<b>Frecuencia</b>	<b>Porcentaje</b>	<b>Porcentaje</b>
				<b>Válido</b>	<b>Acumulado</b>
Válidos	Si	45	45%	45%	45%
	No	30	30%	30%	30%
	En duda	16	16%	16%	16%
	No contesta	09	09%	09%	09%
	<b>Total</b>	<b>100</b>	<b>100%</b>	<b>100%</b>	<b>100%</b>



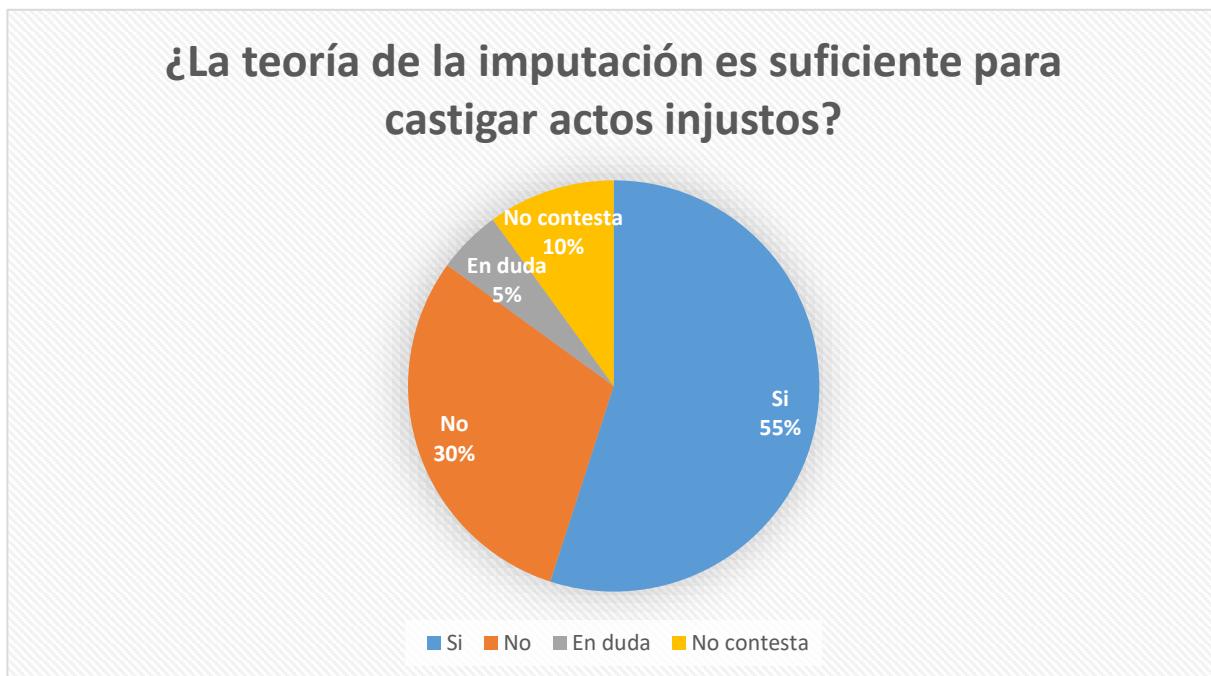
### INTERPRETACIÓN

Siguiendo la línea que nos hemos planteado en la presente encuesta, consultamos a los encuestados su parecer sobre la suficiencia de la teoría de la imputación objetiva para perseguir el delito, aunque existe un importante 45% que piensa que sí es suficiente la teoría que venimos estudiando para perseguir el delito.

**Pregunta 6:**

¿La teoría de la imputación es suficiente para castigar actos injustos?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje Válido	Porcentaje Acumulado
Válidos	Si	55	55%	55%	55%
	No	30	30%	30%	30%
	En duda	05	05%	05%	05%
	No contesta	10	10%	10%	10%
	<b>Total</b>	<b>100</b>	<b>100%</b>	<b>100%</b>	<b>100%</b>



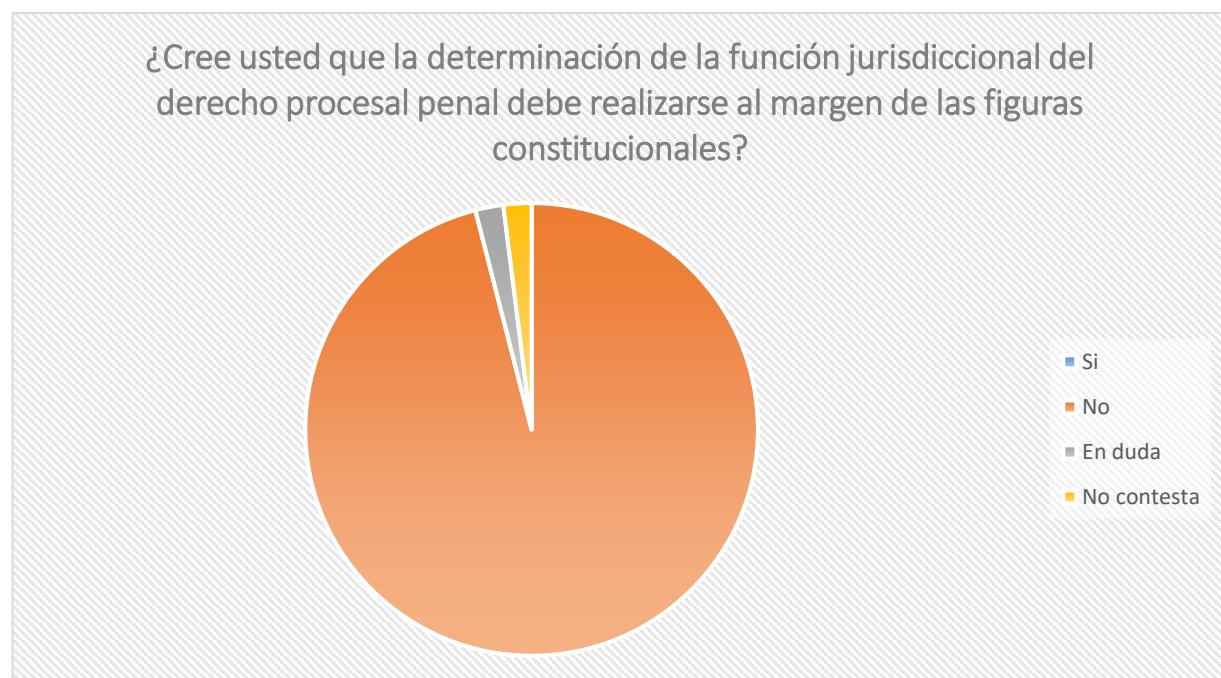
## INTERPRETACIÓN

Siguiendo con nuestra encuesta, consultamos a nuestros encuestados su opinión respecto de si creen que la teoría de la imputación objetiva es suficiente para castigar actos injustos, esto es dentro del proceso se persigue el injusto penal, aquella acción antijurídica que lesiona el bien jurídico protegido.

### Pregunta 7:

¿Cree usted que la determinación de la función jurisdiccional del derecho procesal penal debe realizarse al margen de las figuras constitucionales?

			<b>Porcentaje</b>	<b>Porcentaje</b>
		<b>Frecuencia</b>	<b>Porcentaje</b>	<b>Válido</b>
<b>Válidos</b>	<b>Si</b>	0	0%	0%
	<b>No</b>	96	96%	96%
	<b>En duda</b>	02	02%	02%
	<b>No contesta</b>	02	02%	02%
	<b>Total</b>	<b>100</b>	<b>100%</b>	<b>100%</b>



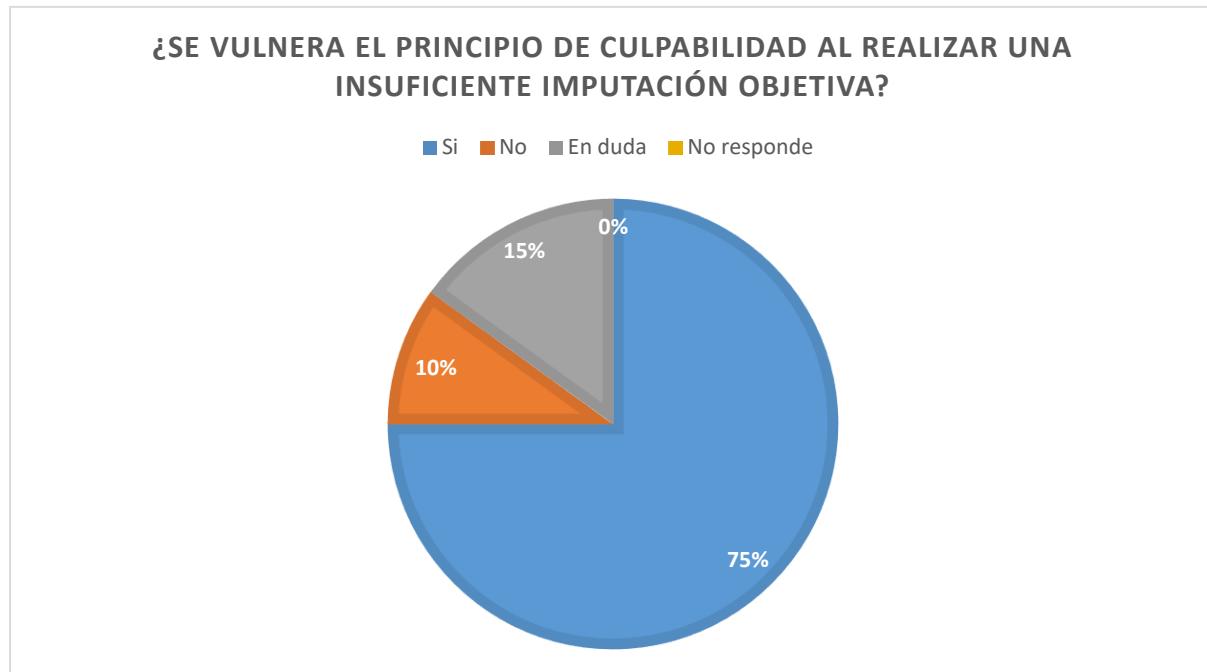
### INTERPRETACIÓN

Ante nuestra consulta sobre que la determinación de la función jurisdiccional del derecho procesal penal debe realizarse al margen de las figuras constitucionales un amplio 96% se muestra en desacuerdo, con esto podemos determinar que si bien el derecho penal es autónomo, en un Estado Constitucional de Derecho, deben tomarse en cuenta los principios constitucionales.

### Pregunta 8:

¿Se vulnera el principio de culpabilidad al realizar una insuficiente imputación objetiva?

			<b>Frecuencia</b>	<b>Porcentaje</b>	<b>Porcentaje</b>
				<b>Válido</b>	<b>Acumulado</b>
Válidos	Si	75	75%	75%	75%
	No	10	10%	10%	10%
	En duda	15	15%	15%	15%
	No contesta	0	0%	0%	0%
	<b>Total</b>	<b>100</b>	<b>100%</b>	<b>100%</b>	<b>100%</b>



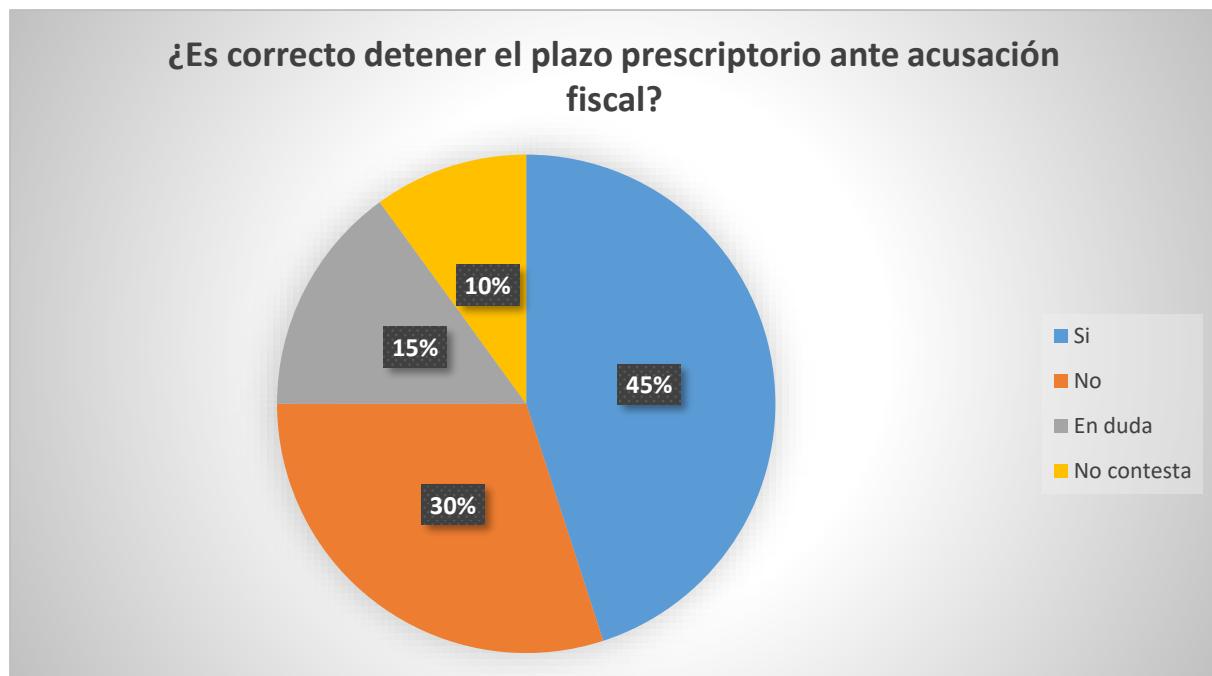
### INTERPRETACIÓN

Con esta pregunta hemos querido averiguar la opinión de nuestros encuestados sobre la supuesta vulneración del principio de culpabilidad cuando, como se ha visto de forma recurrente, la Fiscalía, inicia procesos sin contar con los elementos necesarios que muestren indicios de responsabilidad penal.

### Pregunta 9:

¿Es correcto detener el plazo prescriptorio ante acusación directa?

			<b>Frecuencia</b>	<b>Porcentaje</b>	<b>Porcentaje</b>
Válidos	Si	45	45%	45%	45%
	No	30	30%	30%	30%
	En duda	15	15%	15%	15%
	No contesta	10	10%	10%	10%
	<b>Total</b>	<b>100</b>	<b>100%</b>	<b>100%</b>	<b>100%</b>



### INTERPRETACIÓN

Esta es una de las preguntas más divididas de la encuesta, si bien es cierto que un grupo sólido cree que la ley es clara respecto a la figura de la acusación directa, un 30% de los encuestados difiere totalmente con los primeros, siendo este un porcentaje muy alto, pues según las responsabilidades y su individualización el fuero penal impondrá, perseguirá o prescribirá la acción penal.

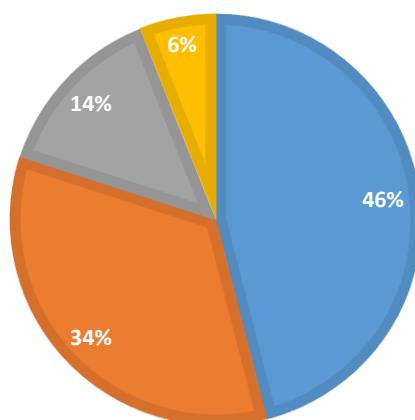
### Pregunta 10:

¿Se vulnera el derecho al plazo razonable si se supera el plazo ordinario aplicando interrupciones consecutivas?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje	
Válidos	Si	46	46%	46%	46%
	No	34	34%	34%	34%
	En duda	14	14%	14%	14%
	No contesta	6	06%	06%	06%
	Total	100	100%	100%	100%

### ¿SE VULNERA EL DERECHO AL PLAZO RAZONABLE SI SE SUPERA EL PLAZO ORDINARIO APLICANDO INTERRUPCIONES CONSECUTIVAS?

■ Si ■ No ■ En duda ■ No contesta



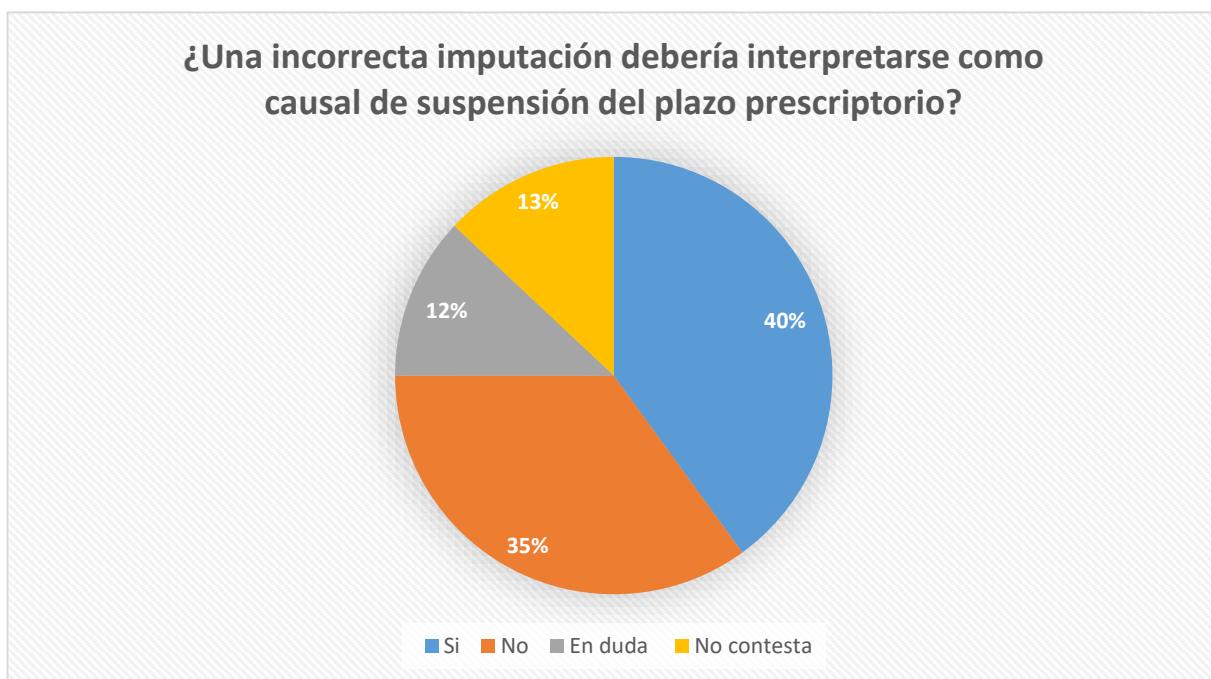
### INTERPRETACIÓN

Ante la consulta sobre una posible vulneración del derecho al plazo razonable en los casos donde se supera el plazo ordinario aplicando interrupciones consecutivas un importante 46% de los encuestados está de acuerdo mientras que un 34% se muestra en desacuerdo con la pregunta planteada.

**Pregunta 11:**

¿Una incorrecta imputación debería interpretarse como causal de suspensión del plazo prescriptorio?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje	Porcentaje
Válidos	Si	40	40%	40%	40%
	No	35	35%	35%	35%
	En duda	12	12%	12%	12%
	No contesta	13	13%	13%	13%
	Total	100	100%	100%	100%



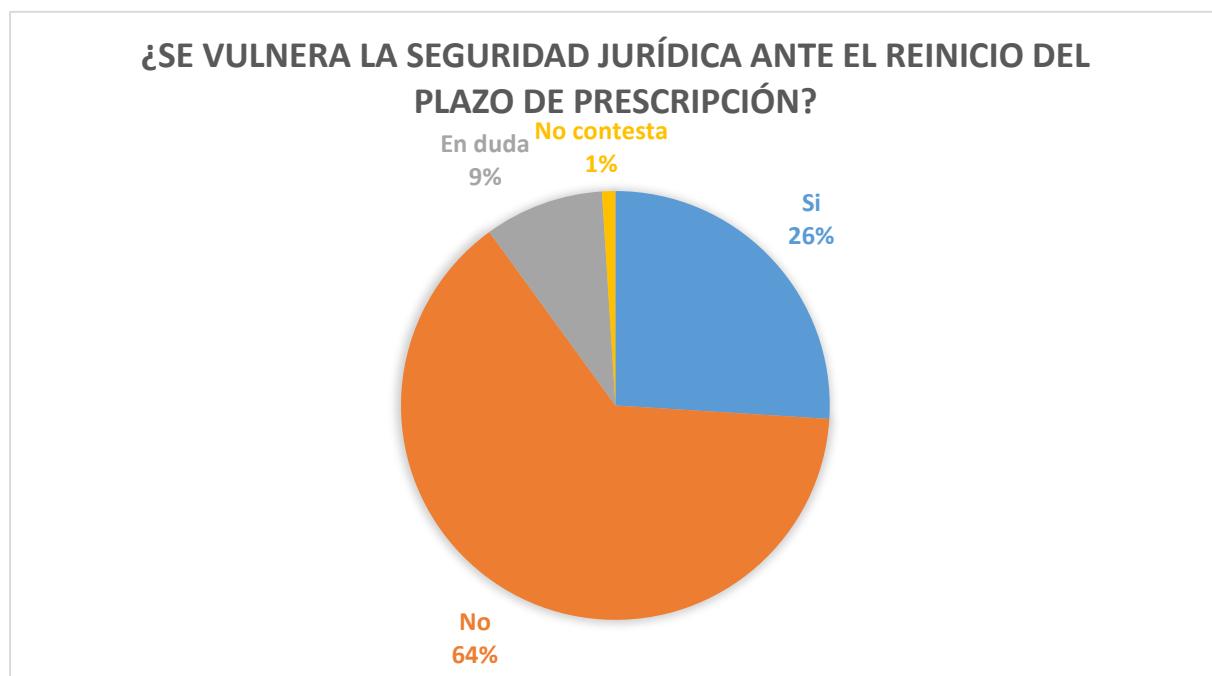
## INTERPRETACIÓN

Ante nuestra pregunta sobre si nos encontramos ante una imputación que pueda demostrarse incorrecta debería interpretarse como causal de suspensión del plazo prescriptorio un 40% de los encuestado piensa que si, mientras que un 35% de nuestros encuestados ha respondido que no.

**Pregunta 12:**

¿Se vulnera la seguridad jurídica ante el reinicio del plazo de prescripción?

			<b>Frecuencia</b>	<b>Porcentaje</b>	<b>Porcentaje</b>
				<b>Válido</b>	<b>Acumulado</b>
Válidos	Si	26	26%	26%	26%
	No	64	64%	64%	64%
	En duda	9	09%	09%	09%
	No contesta	1	01%	01%	01%
	<b>Total</b>	<b>100</b>	<b>100%</b>	<b>100%</b>	<b>100%</b>



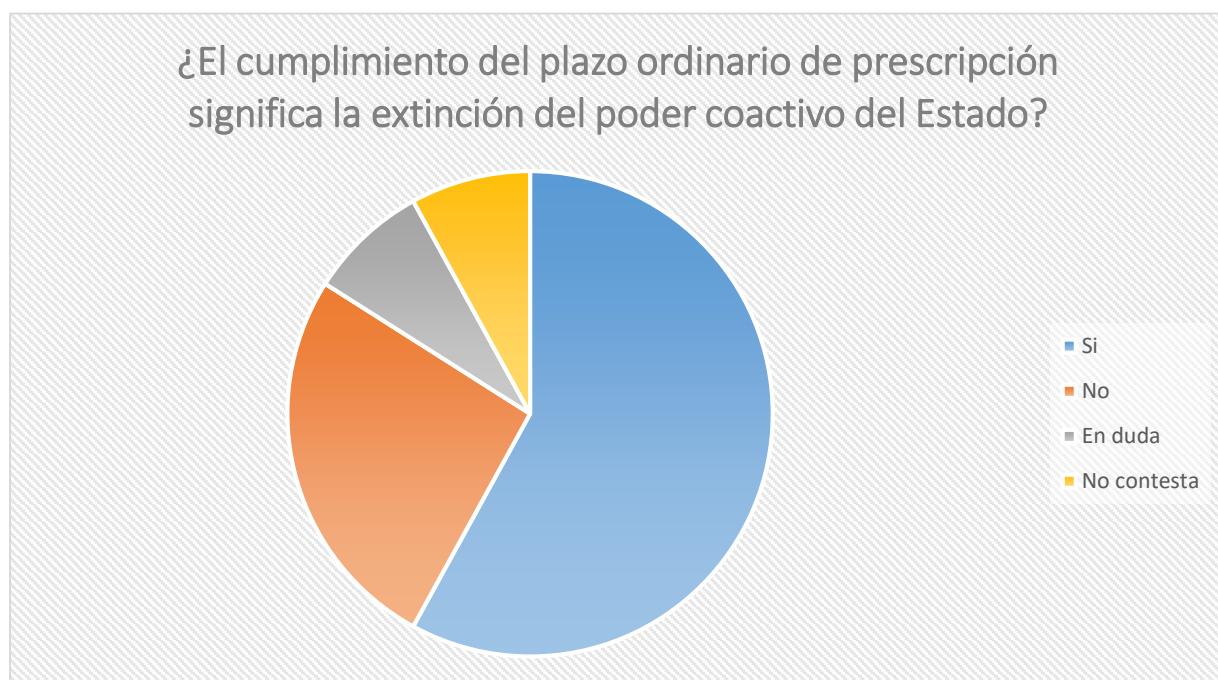
### INTERPRETACIÓN

Si bien un 64% de los encuestados creen que no se vulnera el principio de seguridad jurídica ante el reinicio del plazo de prescripción, luego de haberse suspendido o interrumpido este plazo, creemos que el 26% de encuestados que piensan que si es así, son un grupo bastante sólido.

**Pregunta 13:**

¿El cumplimiento del plazo ordinario de prescripción significa la extinción del poder coactivo del Estado?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje	Porcentaje
Válidos	Si	58	58%	58%	58%
	No	26	26%	26%	26%
	En duda	08	08%	08%	08%
	No contesta	08	08%	08%	08%
	Total	100	100%	100%	100%



## INTERPRETACIÓN

Ante nuestra consulta sobre si el cumplimiento del plazo prescriptorio ordinario significa la extinción del poder coactivo del Estado, un 58% de los consultados responden que si, mientras que un 26% de ellos, responden que no.

## V. **DISCUSIÓN DE RESULTADOS**

Podemos observar, de la encuesta tomada, que el proceso penal si bien es un proceso bastante técnico, regulado en todos sus aspectos por normas procesales taxativas, cuando pasa a la realidad, la práctica judicial, en particular la de nuestro país, hace necesario conocer a profundidad el derecho penal sustantivo y las instituciones que lo conforman, así como su interrelación con otras ramas del Derechos, una rama con la que se debería interrelacionar constantemente es el derecho constitucional y los principios que lo conforman. Así mismo las preguntas, incluso aquellas que parecen obvias, al momento de la praxis judicial, encontramos incluso pronunciamiento de las salas penales superiores que son contradictorios, como hemos podido observar en el caso de la acusación directa, donde contrastamos dos sentencias, donde una indica que la acusación directa interrumpe el plazo prescriptorio y en la otra sentencia determina que la acusación directa no interrumpe el plazo prescriptorio. Por tanto vemos que, aunque el proceso penal se encuentra fuertemente normado existen debates jurisprudenciales sobre el mecanismo y alcance de figuras jurídicas esenciales del derecho procesal penal.

## **VI. CONCLUSIONES**

1. Podemos concluir, luego de la investigación realizada, a través de nuestro instrumento de investigación, y de acuerdo a lo desarrollado en nuestro marco teórico, que el Ministerio Público, al ser el titular de la acción penal le corresponde iniciar las acciones que tengan como fines perseguir el injusto penal, si bien el artículo 339º del Código Procesal Penal dice que la formalización de la investigación tiene como efecto la suspensión del plazo prescriptorio, en cuanto a la interrupción se da por las actuaciones del Ministerio Público o de las autoridades judiciales. Por tanto y según lo observado en la praxis judicial, la interrupción del plazo prescriptorio se da incluso si la imputación, en sede superior, es ineficiente, lo cual es incorrecto pues sólo si se ha efectuado una imputación válida se deberá interrumpir el plazo prescriptorio.
2. Hemos llegado a la conclusión, respecto al derecho de defensa del imputado, que al realizarse la configuración del plazo extraordinario de prescripción, no se vulnera el derecho mencionado, pues si bien el tiempo en el que el imputado se verá inmerso en el proceso penal crecerá cuantitativamente, tendrá los medios suficientes para ejercer una defensa adecuada, en todo caso lo que se estaría vulnerando es el principio al plazo razonable, pues en la práctica judicial y a tenor de las respuestas que hemos obtenido a través de la encuesta realizada, hemos observado que el Ministerio Público está ejerciendo el poder punitivo del Estado de una manera desproporcionada, en muchos casos sin la debida calificación de los hechos se imputa a personas delitos que no les corresponden, puesto que se ha realizado una deficiente investigación de los mismos, lo que termina dándole a la fiscalía un tiempo extra para culminar sus

actuaciones, sin embargo esto vulnera los derechos del procesado, no sólo sobre el plazo razonable sino también su derecho a la seguridad jurídica.

3. En cuanto a la prescripción de la acción penal, nuestro trabajo de investigación buscaba clarificar los conceptos y alcances de la prescripción, la extinción de la obligación del Estado de perseguir el delito, la prescripción de la responsabilidad penal o la prescripción del delito. Luego de evaluar toda la información obtenida llegamos a la conclusión que la figura jurídica de la prescripción solo extinguirá la obligación que tiene el Estado de castigar los hechos delictivos pero no va a prescribir el delito o la responsabilidad del imputado en la comisión del hecho ilícito. Sobre esto hay que tener en cuenta que es por la excepción de prescripción que el imputado busca se declare el vencimiento, no del delito ni de su responsabilidad, sino de la atribución que tiene el Estado de castigar a aquellos que violan el ordenamiento jurídico.

## VII. RECOMENDACIONES

1. Uniformizar los pronunciamientos jurisprudenciales para evitar sentencias contradictorias sobre las actuaciones del Ministerio Público que deben considerarse como válidas para interrumpir, e incluso suspender, el plazo prescriptorio, esto no sólo desde la calificación adjetiva que se advierten en el Código Penal y en el Código Procesal Penal, sino que debería establecerse como un presupuesto que si la imputación objetiva realizada por la fiscalía es deficiente debe considerarse como inválida la interrupción.
2. Se debe prescribir las causales de la prescripción de forma taxativa, para dotar al proceso penal de predictibilidad y seguridad jurídica, además debemos tener en cuenta que mediante una incorrecta aplicación de la prescripción ordinaria puede verse afectado el derecho, de las partes procesales, y en especial, del imputado, al plazo razonable, por lo que el Ministerio Público y los jueces deben interpretar la norma penal sobre la materia de la forma más restrictiva posible para no vulnerar los derechos fundamentales del imputado.
3. Las autoridades jurisprudenciales deben procurar supeditar las normas penales a los principios constitucionales, pues si bien la teoría de la imputación objetiva es una de las herramientas que tiene el Estado para perseguir el delito, este poder coactivo no debe ser usado de manera que se violen los Derechos Humanos reconocidos por el Estado peruano.

## **VIII. REFERENCIAS**

- BINDER, A. (1999). Introducción al Derecho Procesal Penal. Buenos Aires: Ad Hoc.
- CHOCANO RODRÍGUEZ, R. (2006). Instigación al delito e interrupción de la prescripción penal. Lima: Grijley.
- CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA LIBERTAD, 4344-2014 (Corte Superior de Justicia de La Libertad 02 de Octubre de 2017).
- CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA LIBERTAD, EXPEDIENTE N° 4344-2014-0 (CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA LIBERTAD 08 de Mayo de 2017).
- DE LA OLIVA SANTOS, A. (2007). Derecho Procesal Penal. Madrid: Centro de Estudios Ramón Areces.
- EXP. N.º 00295-2012-PHC/TC , 0295-2012-PHC/TC (TRIBUNAL CONSTITUCIONAL 14 de 05 de 2015).
- FRISCH , W. (2004). Desvalorar e imputar. Sobre la imputación objetiva en Derecho Penal. Barcelona: Atelier.
- FRISCH, W. (2000). Las concepciones de la imputación objetiva. En M. KÖHLER, W. FRISCH, B. SCHÜNEMANN, G. JAKOBS, & C. ROXIN, Sobre el estado de la teoría del delito (págs. 19-68). Madrid: Cuadernos Civitas.
- GARCÍA CAVERO, P. (2001). Tendencias modernas en la dogmática jurídico- penal alemana. Revista de Derecho, 171-191.
- GARCÍA CAVERO, P. (2008). Lecciones de Derecho Penal. Parte General. Lima: Grijley.

- GARCÍA NOVOA, C. (2011). Iniciación, interrupción y cómputo del plazo de prescripción de los tributos. Madrid: Marcial Pons.
- GARCÍA RADA , D. (2012). Manual de derecho procesal penal. Lima: Asociación Civil Mercurio Peruano.
- GARCÍA-PABLOS DE MOLINA, A. (2009). Derecho Penal. Parte General. Lima: Juristas Editores.
- GIMBERNAT ORDEIG, E. (1990). Estudios de Derecho Penal. Madrid: Tecnos.
- GRACIA MARTÍN, L. (2005). Fundamentos de Dogmática Penal. Una introducción a la concepción finalista de la responsabilidad penal. Lima: Idemsa.
- GUERRA REGUERA, M. (2013). Prescripción de deudas Tributarias. Navarra: Editorial Aranzadi.
- GUERRERO PERALTA, O. (2005). Fundamentos Teóricos Constitucionales del Nuevo Proceso Penal. Bogotá: Ediciones Nueva Jurídica Librería - Eduardo Cajica.
- HAKANSSON NIETO, C. (2009). Curso de Derecho Constitucional. Lima: Palestra.
- HEGEL, G. W. (2010). Líneas fundamentales de la Filosofía del Derecho. Lecciones de Filosofía de la Historia. Madrid: Gredos.
- HURTADO POZO, J., & PRADO SALDARRIAGA, V. (2011). Manual de Derecho Penal. Parte General. Lima: Idemsa.
- KÖHLER, M. (2000). La imputación subjetiva. Estado de la cuestión. En M. KÖHLER, W. FRISCH, B. SCHÜNEMANN, G. JAKOBS, & C. ROXIN, Sobre el estado de la teoría del delito (págs. 69-90). Madrid: Cuadernos Civitas.

- LESCH, H. H. (2000). INJUSTO Y CULPABILIDAD EN DERECHO PENAL. REVISTA DE DERECHO PENAL Y CRIMINOLOGÍA, 253-271.
- MAIER, J. (2004). Derecho Procesal Penal. Buenos Aires: Editores del Puerto.
- PEÑA CABRERA FREYRE, A. R. (2013). Derecho Penal: Parte General. Lima: Idemsa.
- REYNA ALFARO, L. M. (2008). Excepciones, cuestión previa y cuestión prejudicial en el proceso penal. Lima: Grijley.
- ROSAS YATACO, J. (2014). Los Sujetos Procesales en el Nuevo Código Procesal. Lima: Lex & Iuris.
- ROXIN, C. (1997). Derecho Penal. Parte General . Madrid: Cuadernos Civitas.
- ROXIN, C. (2013). La Imputación Objetiva en el Derecho Penal. Lima: Grijley.
- RUEDA MARTÍN, M. A. (2002). Teoría de la imputación objetiva del resultado en el delito doloso de acción: una investigación, a la vez, sobre los límites ontológicos de las valoraciones jurídico-penales en el ámbito de los injusto. Bogotá: Universidad Externado de Colombia.
- SAN MARTÍN CASTRO, C. E. (2015). En Derecho Procesal Penal. Lecciones. Lima: INPECCP - CENALES.
- TIEDEMANN, K. (2003). Constitución y Derecho Penal. Lima: Palestra Editores.
- VALENCIA MIRÓN, A. J. (2008). Introducción al Derecho Procesal. Granada: Comares.
- VALLE RANDICH, L. (1966). Derecho procesal penal. Cuestiones prejudiciales previas y excepciones. Lima: Editorial Liurimsa.

VELÁSQUEZ VELÁSQUEZ, F. (1993). La Culpabilidad y el Principio de Culpabilidad.

Revista de Derecho y Ciencias Políticas, 283-310.

WELZEL, H. (1997). Derecho Penal Aleman. Santiago: EDITORIAL JURIDICA DE

CHILE.

**IX. ANEXOS****ANEXO N°1: Ficha de encuestas**

ESCUELA UNIVERSITARIA DE POSGRADO

“TEORIA DE LA IMPUTACIÓN OBJETIVA Y LA INTERRUPCIÓN DEL PLAZO DE  
ORDINARIO DE PRESCRIPCIÓN”

TESIS PARA OPTAR EL GRADO ACADÉMICO DE:

MAESTRA EN DERECHO PENAL

Estimado Sr (a), soy la Bachiller Karla Victoria Coronado Vásquez, y he culminado mis estudios de Maestría, abocándome a la ejecución de mi Tesis, motivo por el cual recurro a Ud. Para que tenga a bien responder la presente encuesta.

Los datos que Ud. Consigne serán tratados con la debida reserva y confidencialidad, no serán entregados a las autoridades o persona alguna. MUCHAS GRACIAS.

OBJETIVO DE LA ECUENTA: Realizar la Tesis de Maestría.

Encuestador: Karla Victoria Coronado Vásquez

Sírvase contestar las preguntas planteadas de acuerdo a la opción que considere conveniente:

1. ¿La ideación del crimen debe tomarse como presupuesto de la imputación objetiva?  
a) SI                    b) NO                    c) NO EMITE COMENTARIO

2. ¿Es necesario realizar un correcto juicio de subsunción para determinar los alcances del hecho delictivo?
- a) SI                    b) NO                    c) NO EMITE COMENTARIO
3. ¿Un insuficiente conocimiento teórico de la teoría de la imputación objetiva repercute en un análisis incorrecto de los hechos materia de investigación penal?
- a) SI                    b) NO                    c) NO EMITE COMENTARIO
4. ¿Debe determinarse, al momento de realizar la imputación objetiva, el nexo causal entre el hecho y la voluntad del acusado?
- a) SI                    b) NO                    c) NO EMITE COMENTARIO
5. ¿Es suficiente, para perseguir el delito, la teoría de la imputación objetiva?
- a) SI                    b) NO                    c) NO EMITE COMENTARIO
6. ¿La teoría de la imputación es suficiente para castigar actos injustos?
- a) SI                    b) NO                    c) NO EMITE COMENTARIO
7. ¿Cree usted que la determinación de la función jurisdiccional del derecho procesal penal debe realizarse al margen de las figuras constitucionales?
- a) SI                    b) NO                    c) NO EMITE COMENTARIO
8. ¿Se vulnera el principio de culpabilidad al realizar una insuficiente imputación objetiva?

- a) SI                  b) NO                  c) NO EMITE COMETARIO

9. ¿Es correcto detener el plazo prescriptorio ante acusación directa?

- a) SI                  b) NO                  c) NO EMITE COMENTARIO

10. ¿Se vulnera el derecho al plazo razonable si se supera el plazo ordinario aplicando interrupciones consecutivas?

- a) SI                  b) NO                  c) NO EMITE COMENTARIO

11. ¿Una incorrecta imputación debería interpretarse como causal de suspensión del plazo prescriptorio?

- a) SI                  b) NO                  c) NO EMITE COMENTARIO

12. ¿Se vulnera la seguridad jurídica ante el reinicio del plazo de prescripción?

- a) SI                  b) NO                  c) NO EMITE COMENTARIO

13. ¿El cumplimiento del plazo ordinario de prescripción significa la extinción del poder coactivo del Estado?

- a) SI                  b) NO                  c) NO EMITE COMENTARIO

”

**Anexo n° 2: “Teoría de la imputación objetiva y la interrupción del plazo de ordinario de prescripción**

PROBLEMA	OBJETIVO	HIPOTESIS	VARIABLES	METODOLOGIA
<b>Problema General</b> ¿En qué medida las actuaciones del Ministerio Público en las cuales se efectúe una imputación válida contra el investigado, pueden interrumpir el plazo ordinario de prescripción?	<b>Objetivo General</b> Determinar si las actuaciones del Ministerio Público en las cuales se efectúe una imputación válida contra el investigado, pueden interrumpir el plazo ordinario de prescripción.	<b>Hipótesis general</b> El agente de aduana como auxiliar de la función pública en el Perú es importante en la facilitación del comercio internacional y la veracidad de la información brindada a la Aduana.	Variable Independiente  El recurso extraordinario de Casación  Indicadores Constitución Política.  Facultades de la Corte Suprema de Justicia.	<b>Tipo de investigación</b> Básica o Pura  <b>Nivel de investigación</b>  <b>Diseño:</b> Descriptivo-Correlac.  <b>Método</b> No Experimental  Hipotético-deductivo
<b>Problemas Específicos</b> ¿Establecer cómo el recurso efectivo de casación asume la finalidad esencial de control	<b>Objetivos Específicos</b> Establecer si se vulnera el derecho de defensa del imputado cuando se pasa de la prescripción	<b>3.1.2 Hipótesis específicas</b> Se vulnera el derecho de defensa del imputado cuando se pasa de la prescripción		

<p>jurídico en las resoluciones judiciales?</p> <p>¿En qué medida se vulnera el derecho de defensa del imputado cuando se pasa de la prescripción ordinaria a la extraordinaria cuando el Ministerio Público ha configurado una imputación válida.</p>	<p>prescripción ordinaria a la extraordinaria cuando el Ministerio Público ha configurado una imputación válida.</p> <p>Analizar si la prescripción de la acción penal solo extingue la obligación estatal de perseguir el delito, mas no prescribe la responsabilidad penal ni el delito.</p>	<p>ordinaria a la extraordinaria cuando el Ministerio Público ha configurado una imputación válida.</p> <p>La prescripción de la acción penal solo extingue la obligación estatal de perseguir el delito, mas no prescribe la responsabilidad penal ni el delito.</p>	<p>Variable Dependiente: Garantía esencial del proceso. Indicadores Corte Suprema de Justicia. Criterios interpretativos. Interpretación Jurídica</p>	<p>(Cuantitativo-Cualitativo)</p> <p><b>Técnicas de Recolección de Información</b></p> <p>Entrevistas</p> <p><b>Instrumentos</b></p> <p>Encuesta</p> <p><b>Fuentes</b></p> <p>Bibliografías</p>
--	--	---	---	---